BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 — SÁBADO, 20 DE JUNIO DE 1992 — Número 142

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 19 de junio de 1992, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia. 4298

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda. Agencia Estatal de Administración Tributaria. Delegación de Cartagena. Dependencia de Recaudación. Acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria. 4303

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Relación de empresas en trámite de notificación. 4303

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Expte. 24/92. Convenio Colectivo de Trabajo para «Dora Carreño, S.A.». 4304

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Ocho de Madrid. Procedimiento número 386/86. 4314

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio verbal civil número 345/92. 4314

Primera Instancia número Siete de Murcia. Autos número 42/91. 4315

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 1.269/91. 4315

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio ejecutivo-otros títulos número 0931/89. 4316

Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio ejecutivo número 0898/91. 4317

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 1.004/90. 4317

De lo Social número Dos de Murcia. Autos número 990/90. 4317

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0005/89. 4318

De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 2.017/91. 4318

De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 1.917/91. 4318

De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso número 933/91. 4319

Primera Instancia número Cuatro de Mrucia. Juicio ejecutivo número 0964/91. 4319

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0447/91. 4319

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 0810/88. 4319

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MOLINA DE SEGURA. Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para proveer una plaza de Oficial Electricista. 4320

MOLINA DE SEGURA. Devolución de fianza definitiva. 4320

MOLINA DE SEGURA. Devolución de fianza definitiva. 4320

MOLINA DE SEGURA. Devolución de fianza definitiva. 4320

LORCA. Aprobación definitiva Proyecto Reparcelación U.A. 10.1.1. 4321

LORCA. Aprobación inicial delimitación de zona para la ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo en Diputación de Tercia. 4321

MURCIA. Licencia para almacén de venta mayor de productos de perfumería y peluquería, en calle Miguel Hernández, sin número, Los Ramos. 4321

MURCIA. Licencia para apertura de consulta médica y oficinas. 4321

BENIEL. Cancelación de aval bancario. 4321

ARCHENA. Licencia para pescadería, en calle Principal de La Algaida, número 117. 4321

JUMILLA. Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de cuatro plazas de Agentes de la Policía Local. 4322

JUMILLA. Bases de la convocatoria de oposición para proveer una plaza de Conserje de Mercado. 4327

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	6% IVA	Total
Anual	21.555	1.293	22.848
Aytos. y Juzgados	8.795	528	9.323
Semestral	12.485	749	13.234

Números sueltos	Ptas.	6% IVA	Total
Corrientes	95	6	101
Atrasados año	120	7	127
Años anteriores	152	9	161

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6
(Polígono Cánovas) Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

PAPEL RECICLADO 100%

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU - 395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Administración Pública e Interior

6998 ORDEN de 19 de junio de 1992, por la que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Los Ayuntamientos de Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torres de Cotillas, Totana, Ulea, La Unión, Villanueva del Segura y Yecla, a través de los correspondientes acuerdos plenarios, han manifestado su voluntad de constituir un Consorcio para la prestación del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento junto con la Comunidad Autónoma de Murcia, y han aprobado sus Estatutos.

Asimismo, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en sesiones de 28 de mayo y 18 de junio de 1992 ha adoptado Acuerdos en idéntico sentido, por lo que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 70.2 de la Ley 7/1989, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y 59 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a la publicación de los mismos.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

CAPÍTULO I

Constitución del Consorcio

Artículo 1

La Comunidad Autónoma de Murcia y los Municipios de Abanilla, Abarán, Águilas, Albudeite, Alcantarilla, Los Alcázares, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cehegín, Ceutí, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo, Jumilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina del Segura, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torres de Cotillas, Totana, Ulea, La Unión, Villanueva y Yecla, se consorcian para la prestación del servicio de extinción de incendios y salvamento al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

CAPÍTULO II

Denominación, domicilio, personalidad y fines

Artículo 2

El consorcio constituido se denominará «Consorcio para el servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia»

Artículo 3

El domicilio del Consorcio se fija provisionalmente en Murcia, en la sede de la Dirección General de Interior de la Consejería de Administración Pública e Interior.

Artículo 4

El Consorcio, que se constituye por tiempo indefinido y con carácter voluntario, como ente instrumental de gestión del servicio, tendrá naturaleza administrativa y personalidad propia y capacidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 5

Se establecen como fines, objeto del Consorcio, la prestación de los servicios de extinción de incendios y salvamento y la colaboración de protección civil en los entes consorciados, así como cuantas otras actividades se refieren directa o indirectamente a la prestación de este servicio.

CAPÍTULO III

De los órganos de gobierno y administración

Artículo 6

El gobierno y la administración del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:

a) La Junta de Gobierno.

b) La Comisión Permanente.

c) El Presidente.

d) Los Vicepresidentes.

e) El Gerente.

Artículo 7

La Junta de gobierno es el órgano supremo de gestión y administración del Consorcio y estará integrada por los siguientes miembros:

a) Presidente, que lo será el Presidente del Consorcio.

b) Vicepresidentes, quienes ostenten la condición de Vicepresidentes del Consorcio.

c) Vocales:

- 1 por cada municipio consorciado.

- 5 en representación de la Comunidad Autónoma.

d) El Gerente del Consorcio.

e) El Secretario del Consorcio, que será un funcionario Licenciado en Derecho de cualquiera de los Entes Consorciados, nombrado por el Presidente a propuesta de la Comisión Permanente, y que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 8

La Comisión Permanente estará formada por los siguientes miembros:

a) El presidente del Consorcio.

b) Los Vicepresidentes.

c) Cinco vocales en representación de la Comunidad Autónoma.

d) Seis Vocales en representación de los Ayuntamientos consorciados, correspondiendo cada uno de ellos al área de cobertura de cada Parque de Zona y elegido por los Ayuntamientos de dicha demarcación.

e) El Gerente del Consorcio.

f) El Secretario del Consorcio, con voz pero sin voto.

Artículo 9

Será Presidente nato del Consorcio el Consejero de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma.

Existirán dos Vicepresidentes. Será Vicepresidente primero el Director General de Interior, y el segundo será elegido por la Junta de Gobierno de entre y por los Vocales de representación municipal.

Los Vicepresidentes sustituirán, por su orden, al Presidente en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención legal, y tendrán las mismas facultades que éste durante el tiempo que dure la sustitución.

Artículo 10

Los miembros de la Junta de Gobierno y la Comisión Permanente, que no tengan la condición de natos, se renovarán tras la celebración de las correspondientes elecciones locales.

En caso de vacante por fallecimiento, renuncia o pérdida del cargo representativo de cualquiera de los miembros de los órganos de gobierno y administración del Consorcio, aquélla se proveerá en el plazo de un mes, por el procedimiento previsto enlos artículos anteriores.

CAPÍTULO

Atribuciones de los órganos de gobierno

Artículo 11.—Serán atribuciones de la Junta de gobierno:

a) La adopción de acuerdos en materia de modificación de Estatutos o disolución del Consorcio, estableciéndose en este caso el destino de los bienes del mismo.

b) La aprobación del Presupuesto del Consorcio, así como las cuentas generales del mismo y las de administración del patrimonio.

c) La aprobación de planes generales de actuación.

d) La aprobación de ordenanzas o reglamentos generales.

e) Proponer a los entes consorciados la imposición de tasas por prestación de servicios y contribuciones especiales.

f) Nombramiento del Gerente.

g) La admisión de nuevos entes consorciados y la separación de los mismos.

Artículo 12.—Serán atribuciones de la Comisión Permanente:

a) La preparación y propuesta de los asuntos que hayan de ser sometidos a deliberación de la Junta de gobierno.

b) La disposición y adquisición de acciones, derechos o bienes.

c) La contratación de estudios y proyectos o la adquisición de compromisos incluidos en los planes de inversión.

d) La contratación de obras, servicios y suministros.

e) El ejercicio de acciones judiciales o administrativas.

f) La aprobación de las bases de las convocatorias para la selección de personal, así como el nombramiento y separación del servicio o despido del personal.

g) La coordinación de las inversiones dentro de las determinaciones presupuestarias.

h) El desarrollo de la gestión económico-financiera dentro de los límites establecidos en el presupuesto ordinario.

i) Las que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consorcio.

Artículo 13.—Son funciones del Presidente del Consorcio:

a) Representar jurídicamente al Consorcio y conferir mandatos para ejercer dicha representación.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones de los órganos colegiados, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

c) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta, en su caso, a la Comisión Permanente.

d) La rendición de cuentas generales del Consorcio.

e) Autorización de gastos con arreglo a lo que se disponga en las normas de ejecución del Presupuesto.

Artículo 14.—Bajo la superior autoridad del Presidente son atribuciones del Gerente:

a) La dirección de los servicios e instalaciones del Consorcio, así como la inspección y control directo de los mismos.

b) La ordenación de los pagos.

c) La jefatura de personal.

d) Autorización de gastos y contratación de obras, servicios y suministros de acuerdo con lo dispuesto en las normas de ejecución del Presupuesto, que no sean competencia de la Comisión Permanente o del Presidente.

e) Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y sancionar al personal del Consorcio, siempre que no implique la separación del servicio o despido.

f) La preparación de las cuentas de gestión, aportando los datos precisos a los servicios económicos y financieros.

g) Las propuestas de funcionamiento o su modificación respecto de todas las instalaciones y servicios del Consorcio.

h) Cuantas otras le puedan delegar la Comisión Permanente o el Presidente.

CAPÍTULO V

Régimen funcional

Artículo 15

La Junta de Gobierno celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias al año, una en cada semestre, y la Comisión Permanente se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria.

Ambos órganos celebrarán sesión extraordinaria cuando así lo decida el Presidente, bien por propia iniciativa o a propuesta del Gerente, y cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

Artículo 16

Para la válida celebración de sesiones en primera convocatoria será precisa la asistencia de la mayoría de los miembros de cualquiera de los órganos colegiados. En segunda convocatoria bastará con la asistencia de al menos un tercio de los miembros con derecho a voto. En todo caso, será imprescindible la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes los sustituyan.

Artículo 17

Los votos de los miembros de la Junta de Gobierno se computarán de acuerdo con el porcentaje de participación económica en el Consorcio.

Artículo 18

El Reglamento de Régimen Interior determinará la estructura y funciones de las unidades en que se organice el Consorcio.

Artículo 19

La Hacienda del Consorcio estará constituida por los siguientes recursos:

a) Las aportaciones de los Entes consorciados.

b) Tasas por la prestación de servicios o realización de actividades de su competencia.

c) Contribuciones especiales para la ejecución de obras para el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios de su competencia.

d) Subvenciones.

e) Los procedentes de operaciones de crédito.

f) Ingresos de derecho privado.

Artículo 20

1.—Las aportaciones que hayan de efectuar los Entes consorciados sufragarán aquella parte del Presupuesto anual que no pueda ser financiada a través de los restantes ingresos previstos en el artículo anterior, distribuyéndose de la siguiente forma:

a) La Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Administración Pública e Interior aportará el cincuenta y uno por ciento de los gastos corrientes.

b) Los Municipios consorciados aportarán el cuarenta y nueve por ciento restante, en función de las cuotas resultantes de la aplicación del índice de riesgo en cada municipio, recogido en el cuadro de riesgos.

2.—El Consorcio podrá solicitar a la Comunidad Autónoma que las aportaciones de los Entes consorciados se detraigan de los Fondos de Cooperación.

Artículo 21

El Consorcio aprobará anualmente un presupuesto único que constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer, y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.

Aprobado el presupuesto se publicará un extracto del mismo en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Si el presupuesto no fuera aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, quedará automáticamente prorrogada la vigencia del anterior.

Artículo 22

El régimen económico-financiero y contable del Consorcio se ajustará en todo caso a lo establecido en la Legislación de Régimen Local.

Actuará como Interventor un funcionario de cualquiera de los Entes Consorciados, nombrado por el Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente.

CAPÍTULO VI

Régimen jurídico

Artículo 23

1.—Contra los actos y acuerdos de los Órganos y Autoridades del Consorcio sometidos al Derecho Administrativo podrá interponerse recurso de reposición y, ulteriormente, el contencioso-administrativo.

2.—Contra los actos no sujetos al derecho administrativo los interesados podrán ejercitar las acciones que correspondan, en la misma forma y con los mismos requisitos establecidos en las Leyes.

3.—En lo no expresamente previsto en los presentes Estatutos, se regirá por lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

CAPÍTULO VII

Disolución del consorcio

Artículo 24

La disolución del Consorcio tendrá lugar cuando no puedan cumplirse los fines para los que se constituye, o cuando así se acuerde por mayoría de dos tercios de los votos, computados según lo establecido en el artículo 17.

La Junta de Gobierno decidirá sobre el destino de los bienes patrimoniales del Consorcio, debiendo distribuirse entre los entes consorciados en proporción a su aportación económica, una vez satisfechas la deudas que pudieran existir, así como sobre el destino del personal propio del Consorcio.

Artículo 25

La separación voluntaria del Consorcio de alguno de sus miembros se autorizará cuando no sean perjudicados los intereses públicos generales que el Consorcio representa y esté la Entidad que solicita la separación al corriente de sus compromisos anteriores, y garantice la liquidación de sus obligaciones.

CAPÍTULO VIII

El personal

Artículo 26

El personal al servicio del Consorcio podrá tener el carácter de funcionario de carrera o personal laboral.

Sólo podrán ser funcionarios de carrera aquellos que ya lo fueran de las Entidades consorciadas y se adscriban al mismo por acuerdo de la Entidad y el Consorcio. El resto de personal será siempre personal laboral.

Los funcionarios adscritos al Consorcio mantendrán la situación de servicio activo en su administración de origen.

El personal laboral contratado por el Consorcio se regulará por lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, sin que le sea de aplicación lo prevenido en el artículo 2, n.º 1 (párrafo segundo) y 2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

En el plazo de un mes a partir de la publicación de los Estatutos se procederá por el Presidente del Consorcio a la convocatoria de la sesión constitutiva del mismo.

Segunda

La integración de nuevos miembros en el Consorcio, además del cumplimiento de las prescripciones legales y reglamentarias de procedimiento para la misma, requerirá la previa determinación de la aportación económica al mismo con especificación de los medios personales y materiales que se aportan al Consorcio.

Tercera

En el plazo de 6 meses a partir de la constitución del Consorcio, los Entes consorciados procederán a la cesión en uso de los bienes e instalaciones de su propiedad que actualmente se encuentran destinados a la prestación de servicios de su competencia en materia de extinción de incendios y protección civil.

DISPOSICIÓN FINAL

Los siguientes Estatutos entrarán en vigor una vez que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia y por los Plenos de los Ayuntamientos consorciados y publicados íntegramente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de junio de 1992.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Antonio Bódalo Santoyo.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6521

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de Cartagena

Dependencia de Recaudación

EDICTO

Don Pedro Juan León Tomasetti, Jefe de la Dependencia de Recaudación en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cartagena.

Hace saber: Que habiendo resultado desconocidos en sus respectivos domicilios mercantiles y tributarios don Isidoro Madrid López, con D.N.I. 22.923.886; don Vicente García Hernández, con D.N.I. 22.980.372, y doña María Mercedes García Hernández, con D.N.I. 22.948.944, por el presente se les notifica acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria de los mismos dictado esta misma fecha, como administradores de la mercantil declarada fallida Barmer Textil, S.A., con C.I.F. A30626808 y respecto a los débitos que se indican, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 10/1985, de 26 de abril, advirtiéndoles que deberán comparecer por sí o por medio de representante en el plazo de ocho días desde la publicación del presente edicto, según determina el artículo 103 punto 6 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1.684/90, de 20 de diciembre.

Cuota; I. demora; sanción; total

I 51600 89 12950001436/0, Acta 6554463 Sdades. 1987; 145.394; 22.294; 78.631; 246.319.

I 51600 89 10350000196/0, Acta 6554472 I.R.P.F. 1988; 227.351; 20.841; 222.864; 471.056.

I 51600 89 21950000365/0, Acta 65544/89 I.V.A. 87/88; 360.614; 13.224; 721.226; 1.095.064.

Totales: 733.359; 56.359; 1.022.721; 1.812.439.

Cartagena, 18 de febrero de 1992.—El Jefe de la Dependencia, Pedro Juan León Tomasetti.

Número 6637

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de recurso de alzada interpuesto, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten a la Excma. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia y señores Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expediente; acta; empresa; localidad

2782/88-E; 6.096/88; Coproge, S.A.; Murcia.

952/89-S; 8.179/88; Construcciones García Parra, S.A.; Murcia.

Dichas actas han sido anuladas, revocando la resolución recurrida, sin perjuicio de que se practique nueva acta ajustada a Derecho.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, que estas Resoluciones agotan la vía administrativa, pudiendo interponer contra ellas Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Murcia, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de dicha jurisdicción y artículo 6 del R.D. 1/77, de 4 de enero, en el plazo de dos meses, a contar del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», siendo potestativo interponer recurso previo de reposición, ante la misma autoridad que dictó las Resoluciones, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 53 de la citada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 28 de mayo de 1992.—El Director provincial, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 484)

Número 6237

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos - Expte. 24/92

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para «Dora Carreño, S.A.», de Alhama de Murcia, de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 23-4-92, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 28-4-92, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 22 de mayo de 1992.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias.

(D.G. 455)

IV Convenio Colectivo de la empresa Dora Carreño y sus trabajadores, aprobado en sesión de la comisión deliberadora del mismo celebrada en Alhama de Murcia

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente convenio, regula las relaciones entre la empresa Dora Carreño S.A., y los trabajadores que en ella prestan sus servicios en cualquiera de sus secciones, líneas de producción, y distintos departamentos, con la sola exclusión contenida en el artículo 1.° del Estatuto de los Trabajadores.

Las relaciones laborales entre la empresa Dora Carreño y sus trabajadores, estarán reguladas desde la entrada en vigor del presente convenio, sólo por las normas de éste, con excepción de cualquier otro convenio colectivo, pacto colectivo o individual de empresa y trabajadores preexistentes, u ordenanza laboral alguna.

Quedan así anulados, cualquier pacto colectivo por sección o individual que viniera siendo norma o costumbre hasta ahora, por entender las partes que en cómputo anual, quedan superadas las condiciones de trabajo colectivas o individuales que existían en la empresa tanto económica como socialmente.

Artículo 2.° Ámbito personal.

Este convenio afectará a todo el personal que preste sus servicios en las distintas dependencias y delegaciones de la empresa Dora Carreño S.A.

Artículo 3.° Ámbito territorial.

Este convenio será de aplicación en toda la región de Murcia y donde la empresa Dora Carreño S.A., tenga delegaciones o actividades.

Artículo 4.° Ámbito temporal.

Las normas del presente convenio, empezarán a regir a partir del 1 de enero de 1992, con una duración de un año, es decir hasta 31-12-93. Se prorrogará tácitamente de año en año a partir de esta última fecha (31-12-93) de no denunciarse por cualquiera de las partes con antelación mínima de un mes, respecto de la fecha de su terminación.

Artículo 5.° Absorción/Compensación.

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente convenio, valoradas en su conjunto, compensan y sustituyen a la totalidad de las aplicables en la empresa, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 6.° Vinculación a la totalidad.

El conjunto de derechos y obligaciones, pactadbs en el presente convenio, constituyen un todo indivisible, y por consiguiente la no aceptación de alguna de las condiciones pactadas supone la nulidad de la totalidad.

En el caso de que total o parcialmente, algún artículo del presente convenio fuera declarado nulo por la Autoridad laboral competente, la comisión paritaria procederá a subsanar las deficiencias observadas, y si no hubiese acuerdo se llevará a cabo una nueva negociación.

Artículo 7.° Concurrencia de convenios.

El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obligada por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro a la totalidad de la plantilla y a la empresa. Durante su vigencia y hasta un mes antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro convenio concurrente.

Capítulo 2. Organización del trabajo

Artículo 8.° Facultad de dirección.

La organización práctica del trabajo, dentro de las normas establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, con notificación al Comité de Empresa en los casos previstos en éste, será facultad de la dirección de la empresa, quien podrá establecer cuantos sistemas de organización, racionalización, automatización y modernización considere oportuno, así como cualquier estructuración de las secciones o departamentos de la empresa, de acuerdo con el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo 3. Régimen de trabajo

Artículo 9.° Jornada laboral.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales.

Para la ejecución de los trabajos preparatorios y complementarios como preparación de masa encendido de horno, etc., y en la medida necesaria, así como para la preparación

de maquinaria laboral, podrá anticiparse la entrada y salida del personal mínimo indispensable encargado de estos menesteres.

La jornada laboral se establecerá de lunes a viernes, para descansar los sábados y domingos, excepto cuando sea necesario trabajar en sábados, que en este caso la empresa optará por abonarlos trabajos del sábado como horas extraordinarias o bien sustituirlas por descanso compensatorio, equivalente a las horas trabajadas incrementadas en un 75%.

Cuando por causa de fuerza mayor, con restricciones de energía eléctrica, carencia de harina en horas determinadas o de patatas u otras materias primas, por causas no imputables a la necesaria diligencia y previsión de la empresa, así como por desperfectos o averías en la maquinaria u otras incidencias ajenas a la voluntad de la empresa, en jornadas posteriores se recuperarán las horas de trabajo no realizadas por dichas motivaciones al 50%, siendo el otro 50% a cargo de la empresa.

Queda establecida la realización de la jornada diaria en turnos rotativos semanales de forma que dichos turnos mantengan la fabricación continuada las 24 horas del día.

Artículo 10.— Horas extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, las partes negociadoras acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

a) Horas extraordinarias habituales: reducción.

b) Horas extraordinarias por causa de fuerza mayor: las que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

c) Horas extraordinarias estructurales: se entenderán por tales a los efectos establecidos en el R.D. 1.858/81 de 20 de agosto, las necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno, previsión de siniestros u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La retribución monetaria de las horas extraordinarias estructurales podrá ser compensada por un tiempo equivalente de descanso.

No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral ni para el cómputo del número máximo de horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes sin perjuicio de su abono como si se tratase de horas extraordinarias.

Artículo 11.— Pluriempleo.

Para evitar la situación de pluriempleo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Todos los contratos vigentes hasta el día de la fecha de este convenio, se entenderán realizados bajo el principio de "dedicación exclusiva", salvo que se haya pactado lo contrario.

b) El ejercicio del pluriempleo por el trabajador de la empresa será considerado como una transgresión de la buena fe contractual que contempla el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

c) En todos los contratos de nuevo ingreso, será incluida necesariamente una cláusula de prohibición expresa del ejercicio de pluriempleo.

d) A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se entenderá por pluriempleo todo trabajo retribuido por cuenta ajena, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 12.— Vacaciones.

Todo el personal de esta empresa disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales.

Para el cálculo de la retribución relativa al período de vacaciones, se tendrá en cuenta además de la remuneración del sueldo base, los aumentos periódicos por tiempo de servicio o antigüedad; más 4.975 pesetas en el año 1992 y 5.375 para el año 1993, equivalentes al Plus de asistencia.

El personal que cese o ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho a la compensación económica proporcional de tiempo de vacaciones que le hubiera correspondido en el momento de su cese.

Las vacaciones se disfrutarán en proporción al tiempo efectivamente trabajado y de forma rotativa entre los meses de junio a septiembre preferentemente; si bien, prevalecerá el mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores que se logre en este tema; de modo que no se perturbe la realización normal del trabajo, para lo que las partes fijarán los turnos correspondientes de vacaciones, pero en todo caso, prevalecerán las necesidades de la producción sobre cualquier otro razonamiento que se pudiera alegar.

En caso de desacuerdo, se intentará la solución primero por la Comisión Paritaria de interpretación de este convenio, y de persistir el desacuerdo, fijará el Juzgado de lo Social el momento de disfrute, a instancias de parte.

Capítulo 4. Permisos y licencias

Artículo 13.— Permisos.

El trabajador podrá solicitar permiso o licencia, sin derecho a abono de retribución alguna, por asuntos propios que no admitan demora.

La empresa, teniendo en cuenta las necesidades del permiso, resolverá en un plazo máximo de dos días, a menos que la perentoriedad del asunto requiera la autorización inmediata y sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse si se alegan causas falsas.

La petición deberá hacerse con la antelación suficiente.

Artículo 14.— Licencias.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por las causas y durante los períodos siguientes:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborables en un período de tres meses podrá la empresa pagar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

Para realizar funciones sindicales o de representación de personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Capítulo 5. Seguridad e higiene en el trabajo

Artículo 15.— Seguridad e higiene.

El trabajador, en la prestación de sus servicios, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

El trabajador está obligado a observar en su trabajo las medidas legales y reglamentarias de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observancia obligada por el empresario, el trabajador tiene derecho a participar por medio de sus representantes legales en el centro de trabajo, si no se cuenta con órganos o centros especializados competentes en la materia a tenor de la legislación vigente.

El empresario está obligado a facilitar una formación práctica y adecuada en materia de seguridad e higiene a los trabajadores que contrate, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos graves para el propio trabajador o para sus compañeros o terceros, ya sean con servicios propios, ya sea con intervención de los servicios oficiales correspondientes. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas cuando se celebren dentro de la jornada de trabajo o en otras horas, pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en las mismas.

Los órganos internos de la empresa, competentes en materia de seguridad y en su defecto, los representantes legales de los trabajadores en el centro de trabajo, que aprecien una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia, requerirá a la empresa, por escrito, para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo; si la petición no fuese atendida en un plazo de 4 días se dirigirán a la Autoridad competente, ésta, si apreciase las circunstancias alegadas, mediante resolución fundada, requerirá a la empresa para que adopte las medidas de seguridad apropiadas o que suspenda sus actividades en la zona o local de trabajo o con el material en peligro.

También podrá ordenar con los informes técnicos precisos, la paralización inmediata del trabajo si se estima un riesgo grave de accidente.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión de los órganos competentes de la empresa en materia de seguridad o por el cien por cien de los representantes de los trabajadores asistentes, tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la Autoridad laboral, la cual, en 24 horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

Artículo 16.— Reconocimientos médicos.

Los trabajadores afectados por este convenio, tendrán el derecho y el deber a revisión médica general completa, que será llevada a cabo, por la empresa, a través de los servicios médicos de la Mutua Patronal.

Artículo 17.— Servicios de higiene.

El centro de trabajo dispondrá de abastecimiento suficiente de agua potable, así como de cuartos de vestuario y aseos, duchas y servicios, conforme a lo dispuesto en los artículos 38 y 41 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene.

Artículo 18.— Limpieza de servicios de higiene.

Los trabajos de limpieza de vestuarios, duchas y servicios se realizarán por el personal adscrito a la Sección de Limpieza.

Si no existiese en la empresa tal Sección de Limpieza, este cometido recaerá en el trabajador que habitualmente lo venga efectuando.

Artículo 19.— Prendas de trabajo.

La empresa proveerá al personal de producción, administración y mantenimiento, prendas de trabajo adecuadas a la labor a realizar, tales como monos, pantalón o chaqueta, gorros, batas, guantes, mandiles, etc.

Cuando se realicen tareas a la intemperie se proporcionarán las prendas adecuadas.

Asimismo, en los puestos de trabajo que por su naturaleza se produzca un desgaste extraordinario de las prendas, éstas se sustituirán a medida que se vayan deteriorando.

Quedan obligados los trabajadores a utilizar dichas prendas en el trabajo y nunca fuera de éste.

Capítulo 6. Remuneraciones

Artículo 20.— Pago de haberes.

El pago de haberes se efectuará de acuerdo con lo que señale la Ley. Será obligatorio en el momento de pago, la entrega al trabajador de la hoja salarial o recibo de salarios.

No obstante, y por motivos excepcionales, la hoja salarial o recibo de salarios, justificativa del pago efectuado se podrá entregar al trabajador, dentro de los quince días siguientes al pago.

Artículo 21.— Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal estarán compuestas de salario base y los complementos que se detallan a continuación, y corresponden a la jornada normal de trabajo que se fija en el artículo 9.

—Personales: Antigüedad.

—Por calidad de trabajo: Asistencia.

—De vencimiento periódico superior al mes: Pagas extraordinarias.

Artículo 22.— Salario base.

El salario base del personal afectado por este convenio es el que se especifica en el anexo 2 para cada una de las categorías.

El salario se ha establecido atendiendo al trabajo a turnos, de acuerdo con la jornada pactada que se realizan desde el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana naturalmente.

Artículo 22 bis

El salario base para 1993 y desde el 1-1-93, el salario base/día o salario base/mes (primera o segunda columna de anexo II tabla salarial), se incrementará en un 7%.

Revisión salarial: Si al 31-12-93 se constatara que el IPC, con relación al año anterior (desde 31-12-92 a 31-12-93) superó el 6%, se abonará a los trabajadores el importe que resulte de aplicar los puntos que superen dicho 6%, al salario base día/mes (columna 1.ª ó 2.ª) del anexo II (tabla salarial).

El importe de esta revisión salarial será abonable tan pronto se hagan públicos oficialmente los datos del IPC.

Artículo 23.— Antigüedad.

Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio disfrutarán en concepto de antigüedad, de un complemento periódico por el tiempo de servicios, exceptuando el período de aprendizaje, de:

—El 5% a los dos años.
—El 10% a los cuatro años.
—El 20% a los nueve años.
—El 25% a los catorce años.
—El 30% a los dieciséis años.
—El 40% a los diecinueve años.
—El 50% a los veinticuatro años.
—El 60% a los veintinueve años, etc.

Como a la firma de este convenio, no se prevé la existencia de la categoría de aprendiz para el futuro subsiste no obstante, la exclusión en el cómputo de antigüedad, del período de aprendizaje que hasta ahora se venía haciendo legalmente, al personal que haya ingresado en la empresa, como aprendiz.

Artículo 24.— Plus asistencia.

Los trabajadores, en concepto de Plus de asistencia, percibirán 199 pesetas para 1992 y 215 pesetas para 1993 por día de asistencia al trabajo, y caso de no faltar a éste durante la semana, también lo percibirán los sábados, aunque no trabajen.

Esto de no faltar al trabajo los días laborables de la jornada, supone la cantidad de 59.700 pesetas para 1992 y 64.500 para 1993 al año.

No se devengará dicho Plus los días de no asistencia al trabajo, y/o las faltas de puntualidad que superen la media hora, siempre que éstas no estén justificadas.

Artículo 25.— Gratificaciones extraordinarias.

Complemento de vencimiento periódico superior al mes. Se establecen tres pagas extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a 30 días de sueldo base más antigüedad, que se abonarán:

—Diciembre de cada año.

—Julio de cada año.

—Marzo (paga de beneficios).

Al personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año se le abonarán las gratificaciones en razón al tiempo de servicio, computándose las fracciones de mes como completos.

En las gratificaciones extraordinarias no se devengará la parte proporcional a las faltas de asistencias injustificadas.

Artículo 26.— Complemento subsidio ILT. a cargo de la empresa.

Desde el primer día de la baja por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa abonará a los trabajadores que se encuentren en la citada situación, la cantidad que complete hasta el 100% de la base reguladora que haya servido para calcular la prestación por la Seguridad Social o Mutua de Accidentes de Trabajo. Desde el cuarto día de enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará la cantidad que complete la base reguladora hasta el 100% que haya servido para el cálculo de la prestación, siempre que haya sido necesario la práctica de operación quirúrgica.

Capítulo 7: Del personal.

Artículo 27.— Contratación de personal.

La contratación de personal se realizará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y deberá tramitarse a través de las correspondientes Oficinas de Empleo.

Artículo 28.— Período de prueba.

El personal de nuevo ingreso tendrá un carácter provisional durante un período de prueba variable, siempre que se concierte por escrito, según la índole de la labor a realizar y con arreglo a las siguientes escalas:

—Técnicos: Seis meses.

—Jefes Administrativos, Jefes de Ventas, Jefes de Compras, Encargados: tres meses.

—Resto de personal: Dos meses.

—Personal no cualificado: Dos semanas.

La situación de ILT interrumpirá el período de prueba, si así constara en contrato

El trabajador en período de prueba, vendrá obligado a realizar las pruebas profesionales, psicotécnicas y reconocimientos médicos que estime conveniente la empresa.

Durante el período de prueba que se señala, tanto el trabajador como la empresa podrán desistir de la prueba o proceder a la rescisión del contrato sin previo aviso ni derecho a indemnización.

El trabajador disfrutará durante el período de prueba de la retribución que corresponda a la categoría profesional de trabajo en la que haya sido calificado. El período de prueba será computado a efectos de antigüedad.

Superado el período de prueba, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con la categoría que corresponda en cada caso, con el carácter de fijo o de tiempo determinado convenido, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 29.— Ascensos.

Todo el personal de la empresa tendrá, en igualdad de condiciones, y con las excepciones que luego se señalan, derecho de preferencia para cubrir las vacantes existentes en cualquiera de los grupos profesionales de la misma.

Los ascensos se efectuarán siguiendo las normas que se expresan a continuación:

a) Las vacantes de jefes administrativos serán cubiertas por el personal de la empresa o ajeno a ella, libremente designado por ésta.

b) Las restantes vacantes de personal administrativo serán provistas mediante antigüedad, previo examen de actitud, entre los pertenecientes a la categoría inmediatamente inferior. Queda exceptuado el puesto de Cajero, que será cubierto libremente designado por la empresa.

Personal comercial: Las vacantes de personal comercial se cubrirán de acuerdo con la siguiente norma:

Las vacantes de Jefe de Compras o Ventas y de Jefe de Zona y Promotores de ventas se proveerán libremente por la empresa.

Personal subalterno: El Conserje será nombrado libremente entre los Porteros y Ordenanzas.

Las plazas de estas últimas categorías se proveerán preferentemente dentro de la empresa entre sus trabajadores que hayan sufrido accidentes o alguna incapacidad y no tengan derecho a subsidio. El restante personal de estas categorías será de libre elección de la empresa entre el personal que solicite las plazas vacantes, y de no existir solicitudes, entre personal ajeno a la empresa.

Personal obrero: Las vacantes de este grupo se cubrirán por antigüedad, dentro de cada especialidad, entre el personal de la categoría inmediatamente inferior y siempre que aquel a quien le corresponda sea declarado apto en la prueba eminentemente práctica a que se le someta. A falta de personal apto se cubrirá con personal ajeno a la empresa.

Cuando las plazas a cubrir correspondan a prueba de aptitud, la empresa anunciará en su centro de trabajo, con una antelación no inferior a dos meses de la fecha de celebración de la prueba, las vacantes o puestos a cubrir, fechas en que deberán efectuarse los ejercicios, programa a desarrollar, condiciones que se requieran para aspirar a ellas, forma de celebración, méritos, títulos, diplomas y otros requisitos que juzguen preferentes, en orden a acreditar la capacidad profesional de los interesados.

Artículo 30.— Ceses.

Los trabajadores que cesen voluntariamente en la empresa, vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo, como mínimo, los siguientes plazos de preaviso:

—Personal Técnico, Administrativo, Comercial y Encargados: Un mes.

—Personal Subalterno y Obrero: Ocho días.

—En caso contrario perderá como sanción un día de salario por cada día de retraso en el aviso, a deducir de la liquidación que se practique o hasta donde alcance ésta.

Artículo 31.— Movilidad funcional y geográfica.

En materia de traslados y cambios de puesto de trabajo se estará a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo 8. Acción sindical

Artículo 32.— Derechos sindicales.

Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación regulados en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 33.— Comité de empresa.

El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa sigue siempre que la plantilla esté compuesta, como mínimo, por cincuenta trabajadores.

El comité de empresa, deberá ser informado, entre otras cuestiones, principalmente de las siguientes:

1.— Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de plantilla.

2.— Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones, cuando dicha reducción de jornada, suponga un cambio en la establecida en el convenio.

3.— Planes de formación personal de la empresa.

4.— Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

5.— Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

El comité de empresa ejercerá una labor de:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de la empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la empresa.

b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo en la empresa, con las particularidades previstas en este tema, por el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores.

Los miembros del comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información recibida por la empresa, aun después de dejar de pertenecer al comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 34.— Garantías sindicales.

El comité de empresa tendrá salvaguardadas todas las garantías sindicales previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, que utilizará, con la debida prudencia y moderación y con la más sana intención de no abusar de las mismas.

Capítulo 9. Disposiciones varias

Artículo 35.— Derechos y obligaciones de los trabajadores.

Los trabajadores tendrán los derechos y obligaciones establecidos por las Leyes.

Artículo 36.— Incumplimientos, faltas y sanciones de los trabajadores.

Faltas:

1.— Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa, en virtud de incumplimiento laboral, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se determinan en el presente convenio y las que se establezcan en disposiciones legales aplicables, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores.

2.— Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo su importancia y trascendencia, en leve, grave y muy grave.

Artículo 37.— Constituyen faltas leves:

1.— De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), sin la debida justificación y cometidas dentro del período de un mes.

2.— No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.— Abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo.

4.— No atender al público con diligencia y corrección debidas.

5.— No comunicar a la empresa sus cambios de residencia de domicilio.

6.— Faltar al trabajo un día al mes, a menos que exista causa que lo justifique.

Artículo 38.— Constituyen faltas graves:

1.— Más de tres faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), cometidas dentro de un período de treinta días. Cuando las faltas se cometieran con ocasión de relevar a otro trabajador, la comisión de dos faltas de puntualidad bastará para que sea calificada como grave.

2.— Faltar dos días al trabajo dentro de un período de treinta días sin causa que lo justifique.

3.— Entregarse a juegos, cualquiera que sean, estando de servicio.

4.— La simulación de enfermedades o accidentes.

5.— Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.

6.— Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

7.— La desobediencia a sus superiores en cualquier materia relativa, al servicio propio en la categoría de funciones que correspondan al trabajador, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo del presente Convenio.

8.— La imprudencia en actos de servicio. Si implicasen riesgos de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería o incendio de las instalaciones o mercaderías, podía ser considerada como falta muy grave.

9.— Realizar sin el oportuno permiso trabajos paticulares durante la jornada, así como utilizar para usos propios herramientas de la empresa, incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

10.— El estado de embriaguez en el trabajo.

11.— La reincidencia en falta leve, aunque sea de distinta naturaleza cometidas en un mismo trimestre.

Artículo 39.— Constituyen faltas muy graves:

1.— Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), cometidas en un período de seis meses, o de veinte faltas cometidas durante un año.

2.— Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la empresa como a sus compañeros de trabajo o cualquier otra persona de las dependencias del centro de trabajo o durante acto de servicio, en cualquier lugar.

3.— Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias, en herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, o documentos de la empresa.

4.— Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

5.— Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.

6.— Malos tratos de obra o falta grave de respeto y consideración a sus superiores, compañeros o subalternos siempre que no constituyan causa de despido disciplinario.

7.— Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

8.— Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

9.— La disminución voluntaria, continuada y demostrada en el rendimiento normal de su labor.

10.— Originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

11.— La reincidencia en falta grave cometida dentro del mismo semestre y aunque sea de distinta naturaleza.

Artículo 40.— Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los trabajadores que incurran en las faltas especificadas en los artículos anteriores serán las siguientes:

Para faltas leves:

—Amonestaciones por escrito.

—Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Para faltas graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Para faltas muy graves:

—Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días.

—Despido disciplinario en los supuestos en que la falta implique incumplimiento contractual.

Artículo 41.— Régimen de sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

Al comité de empresa se le facilitará copia de la carta sancionadora en los casos de faltas graves y muy graves.

Artículo 42.— Condiciones especiales de ingreso.

Tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de méritos, quienes hayan desempeñado o desempeñen funciones en la empresa con carácter eventual, interino o contratos por tiempo determinado.

Artículo 43.— Gastos de desplazamiento.

Los trabajadores que por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquella en que radique su centro de trabajo, percibirán, en su caso y respectivamente, las siguientes cantidades: Por comida, 850 pesetas, por cena 800 pesetas, por alojamiento 1.500 pesetas, y por desayuno 200 pesetas. En todo caso se exigirán por la empresa los justificantes oportunos del gasto.

Los gastos de transporte y desplazamiento correrán a cargo de la empresa, la cual establecerá, en cada caso, el medio de transporte que considere más adecuado, sin que el trabajador pueda ser obligado a utilizar su vehículo propio para servicios de la empresa, salvo acuerdo contrario entre las partes.

Capítulo 10. Interpretación del convenio y solución de conflictos

Artículo 44.— Procedimiento de solución de conflictos.

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicación del presente convenio, las partes se comprometen a elevar a la comisión paritaria el problema planteado, que deberá afectar en todo caso a un colectivo de trabajadores.

La intervención de la comisión paritaria deberá ser solicitada por cualquiera de las partes firmantes del convenio, mediante escritos dirigidos al domicilio de la comisión paritaria.

La comisión paritaria resolverá en el plazo de siete días hábiles, siendo sus resoluciones vinculantes, y por tanto, ejecutivas. Asimismo la comisión paritaria, previa sumisión expresa a su decisión de las partes, podrá realizar arbitraje en los conflictos individuales entre empresa y trabajador.

El arbitraje deberá ser solicitado conjuntamente por las partes en conflicto, mediante escrito en el que se pongan de manifiesto los puntos o extremos sometidos a arbitraje.

Artículo 45.— Comisión paritaria.

De acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo anterior, se establece para el cumplimiento de las cuestiones que se deriven del presente convenio y decisión de los arbitrajes en conflictos que le sean sometidos, una comisión paritaria, cuya composición y funcionamiento se regirá por las siguientes normas:

a) Estará compuesta por cuatro representantes de la empresa.

b) Cuatro trabajadores de la empresa designados por el comité de empresa.

c) Asimismo podrán formar parte de la comisión paritaria un asesor por cada una de las partes, libremente designados por las mismas, con voz pero sin voto.

d) La comisión paritaria se reunirá siempre que sea requerida su intervención, de conformidad a los artículos anteriores.

Tendrá su domicilio en el domicilio de la empresa.

e) La comisión paritaria, quedará válidamente constituida cuando asistan a la reunión la mitad más uno de los representantes de la empresa y de los trabajadores respectivamente, adoptándose los acuerdos por mayoría del sesenta por ciento de votos, dentro de cada representación.

f) Cuando se trate de algún caso que afecte a empresa y trabajadores que formen parte de la comisión paritaria, éstos serán oídos por los demás componentes, pero no estarán presentes en las deliberaciones correspondientes, debiéndose mantener la paridad de la representación.

Capítulo 11. Disposiciones finales

Artículo 46.— Tabla salarial para 1992.

La que se relaciona en el anexo II de este convenio para el año 1992 regirán los salarios que se pactan.

Artículo 47.— Norma supletoria.

En lo no previsto o regulado en este convenio, será de aplicación el Estatuto de los Trabajadores y las normas que sobre la materia vengan establecidas por la legislación general.

Artículo 48.— Disposición derogatoria.

Queda derogada la vigencia del III convenio colectivo y cualquier pacto anterior a este convenio.

Artículo 49.— Disposición final.

Las disposiciones de este convenio, se aplicarán a partir del día 1-1-92 según el artículo 4 del mismo, sea cual fuere la de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El presente convenio colectivo, expresa la libre voluntad de las partes negociadoras que en prueba de conformidad, lo firman en Alhama de Murcia.

Anexo 1. Clasificación del personal y definiciones

Artículo 1.— Clasificación.

La clasificación del personal consignada en el presente Convenio es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener cubiertas todas las plazas enumeradas, si la necesidad o volumen de la industria no lo requieren.

Cuando se realicen trabajos de superior categoría, se percibirá la retribución que corresponda al trabajo que realicen,

siempre que esta situación tenga una duración superior a una semana.

Son asimismo enunciativos los distintos cometidos asignados a cada categoría o especialidad.

Artículo 2.— Clasificación según su función.

El personal que preste sus servicios en la empresa se clasificará en atención a la función básica que desempeñe en los siguientes grupos profesionales:

—Personal Técnico.

—Personal Administrativo.

—Personal Comercial.

—Personal de Producción.

—Personal de Mantenimiento y Transporte.

—Personal Subalterno.

Artículo 3.— Categorías.

Dentro de los grupos descritos en el artículo anterior, el personal quedará clasificado en las siguientes categorías y tarifas de cotización:

Categorías:

PERSONAL TECNICO

Titulado Superior	(1)
Titulado de Grado Medio	(2)
No titulado	(4)

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo	(3)
Oficial Administrativo de Primera	(5)
Oficial Administrativo de Segunda	(5)
Auxiliar Administrativo	(7)
Aspirante-Telefonista	(10)

PERSONAL COMERCIAL

Jefe de Ventas y/o Compras	(3)
Jefe de Zonas	(8)
Promotor de Ventas	(9)

PERSONAL DE PRODUCCION

Encargado General de Producción	(3)
Jefe Sección	(8)
Oficial de Primera	(8)
Oficial de Segunda	(8)
Especialista	(9)
Ayudante de Primera	(9)
Ayudante de Segunda	(10)
Peón	(10)

PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y TRANSPORTE

Encargado de mantenimiento	(3)
Oficial de Primera	(8)
Oficial de Segunda	(8)
Ayudante	(9)
Aspirante (Ayudante 2.ª)	(10)

PERSONAL SUBALTERNO

Ordenanza	(10)
Vigilante	(10)
Personal de Limpieza	(10)
Botones	(10)

Artículo 4.— Definiciones.

A) Personal técnico.

1.— Titulado superior. Es el empleado a quien, para cumplimiento de su función, se le exige un título profesional superior, expedido por Facultad o Escuela Especial, y que está retribuido mediante sueldo, sin sujeción, por consiguiente, a la escala habitual de honorarios de su profesión.

2.— Titulado grado medio. Es el empleado a quien, para el cumplimiento de su función, se le exige poseer un título profesional expedido por Centro o Escuelas oficiales que no tienen carácter de Título superior

3.— No titulado. Es quien sin necesidad de título profesional realiza las funciones complementarias de carácter técnico que están encomendadas por los titulados y bajo la supervisión de éstos.

B) Personal Administrativo.

1.— Jefe Administrativo. Es el empleado que, provisto o no de poder lleva la responsabilidad, inspección, revisión o dirección de uno o varios de los trabajos administrativos de la empresa. Está encargado de imprimirles unidad, los distribuye, dirige y aporta sus iniciativas para el buen funcionamiento de los mismos.

2.— Oficial Administrativo de primera. Es el empleado que actúa a las órdenes de un jefe, si lo hubiera, y que tiene un servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes, realizando trabajos que requieren cálculo, preparación o condiciones adecuadas.

Por vía de orientación se indican como funciones que corresponden a esta categoría las siguientes:

—Redacción de documentos, contratos, proyectos, presupuestos, escritos y correspondencia que requiera conocimientos especiales de los asuntos de la empresa y para cuya misión sea necesario interpretar disposiciones o preceptos reglamentarios.

—Elaboración de estadísticas con capacidad para proyectarlas, analizarlas e interpretarlas

—Facturas y cálculos de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión.

Llevar libros oficiales de contabilidad o de cuentas corrientes sucursales, agencias o corresponsales y redacción de borradores de los mismos.

—Liquidación de comisiones, intereses, impuestos y operaciones análogas con capacidad de interpretación y solución.

Se consideran incluidos en esta categoría: Contables con capacidad de discernimiento y solución, cuando lleve él la contabilidad, Traductores, Taquimecanógrafos en idioma extranjero que tomen al dictado cien palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a la máquina en seis.

3.— Oficial Administrativo de Segunda. Es el empleado que por iniciativa y responsabilidad restringida y subordinada a un Jefe o a un Oficial, si lo hubiera, realiza trabajos de carácter auxiliar o secundario que sólo exigen conocimientos generales de la técnica administrativa.

Como funciones de esta categoría, y por vía de ejemplo se enumeran las siguientes:

—Redacción de correspondencia y documentos de trámite.

—Desarrollo de notas o indicaciones breves.

—Recopilación de datos estadísticos.

—Organización de archivos y ficheros.

—Llevar libros de cuentas corrientes no incluidos en el apartado correspondiente al Oficial Administrativo de primera.

—Aplicación de tarifas, liquidación de comisiones, impuestos y operaciones complementarias para estos trabajos con arreglo a normas fijas expresadas en una tabla o procedimiento análogo.

Se adscriben a esta categoría: Operadores de máquinas contables, Taquimecanógrafos en idioma nacional que tomen 115 palabras por minuto, traduciéndolas correcta y directamente a la máquina en seis. Mecanógrafos que con toda corrección, escriban al dictado con un promedio igual o superior a 350 pulsaciones por minuto o con el de 320 pulsaciones en trabajo de copia.

Se equipararán a Oficial de segunda los agentes de publicididad, propaganda, producción e investigación.

4.— Auxiliar Administrativo. Es el empleado mayor de 18 años que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficinas o despacho. Como ejemplo de funciones correspondientes a esta categoría se mencionan los siguientes:

—Trabajos simples de escritura y copia.

—Tener a su cuidado los servicios de teléfono y télex y asimismo la recepción de personas ajenas a la empresa.

—Transcripción o copia en limpio de libros de contabilidad, según asientos.

—Confección mecanizada o no, de fichas, direcciones, recibos, vales y tickets.

—Correspondencia sencilla, como envío de talones, facturas, etc. Quedan incluidos en esta categoría los mecanógrafos que escriban con pulcritud y corrección, los taquígrafos que no alcancen la velocidad y corrección exigidas a los Oficiales de Segunda y los Operadores de máquinas calculadoras.

5.— Aspirantes. Telefonistas. Se entenderán por tales, los que dentro de la edad de 16 a 18 años, trabajan en labores propias de oficina dispuestos a iniciarse en las funciones peculiares de ellas, preparándose, mediante su práctica, para el paso a la categoría de Auxiliar.

C) Personal Comercial.

1.— Jefe de Ventas y/o Compras. Es el empleado que lleva la responsabilidad, la revisión y coordinación de las operaciones comerciales, y aporta sus iniciativas para el buen funcionamiento de las mismas y/o realiza de modo permanente, bien en los centros de fabricación o en los establecimientos, las compras generales de las mercancías que son objeto de la actividad comercial de la empresa.

2.— Jefe de Zona. Es el empleado que lleva la responsabilidad, revisión, inspección y coordinación de su zona, a las órdenes directas del Jefe de Ventas, con o sin personal a su cargo.

3.— Promotor de Ventas. Es el empleado encargado de realizar las ventas con conocimiento práctico, realizar los viajes señalados para ofrecer artículos, tomar nota de pedido, informar a los clientes, transmitir los encargos recibidos y cuidar de su cumplimiento, pudiendo ser empleado por la empresa en otros cometidos adecuados fuera.

D) Personal de producción.

1.— Encargado General de Producción. Es el operario que bajo las órdenes inmediatas de la Gerencia de la empresa, dirige los trabajos generales de la producción con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlas; indica a los Jefes de Sección y Obreros, la forma de ejecutar sus tareas, posee conocimientos de una o varias especialidades para realizar órdenes que le encomienden sus superiores y es responsable de la disciplina general de la producción, con práctica completa de su cometido.

2.— Jefe de Sección. Es el operario que bajo las órdenes inmediatas del Encargado General de Producción, coordina, vigila y atiende con suficientes conocimientos prácticos, el área que se le encomienda en la producción; con facultad de dar instrucciones a los operarios que compongan dicha sección o área de trabajo.

3.— Oficial Primera. Es el operario que bajo las órdenes inmediatas del Encargado General de Producción y Jefe de Sección, tiene conocimientos prácticos y técnicos, suficientes para responsabilizarse de la elaboración de las masas, su preparado así como de las faenas iniciales del proceso productivo de la fabricación.

4.— Oficial Segunda. Es el operario igual que el Oficial Primera bajo las órdenes inmediatas del Encargado General de Producción y Jefe de Sección, está capacitado para sustituir, en caso necesario, al Oficial Primera y que de ordinario desarrolla tareas que requieran una experiencia, conocimientos prácticos y responsabilidad superiores a las atribuidas a los especialistas, ayudantes y peones.

5.— Ayudante Primera. Es el que se dedica a las labores generales de producción, cumpliendo las instrucciones de su inmediato superior y responsabilizándose del trabajo que realiza personalmente, o del perfecto funcionamiento de la máquina que esté manejando o atendiendo.

6.— Ayudante Segunda. (Trabajador de 16 a 18 años). Es el trabajador con igual trabajo y responsabilidades que el Ayudante de Primera comprendido en la edad de 16 a 18 años; pero con las lógicas insuficiencias que implica su inicial incorporación al mundo del trabajo.

7.— Peón. Es el trabajador mayor de 18 años que ejecuta labores para cuya realización solamente se requiere la aportación de su actuación y esfuerzo físico, sin exigencia de conocimientos especiales.

E) Personal de Mantenimiento y Transporte.

1.— Encargado de Mantenimiento. Es el obrero que bajo las órdenes de su inmediato superior dirige las labores propias de mantenimiento y reparación de las instalaciones y maquinaria, con la consiguiente responsabilidad sobre la forma de ordenarlas, indica a los Oficiales de los diversos oficios, la forma de ejecutar aquéllos, posee conocimiento de varias especialidades y es responsable de la disciplina de su sección.

Esta categoría sólo podrá cubrirse en el momento que el centro de trabajo tenga organizada la Sección de Mantenimiento, y cuando el encargado de mantenimiento tenga a su cargo operarios de varios oficios, afectos a su sección.

2.— Oficiales. Son los que, dependiendo de su superior correspondiente, poseen a su nivel cualidades profesionales de capacidad, conocimientos y experiencia en la técnica específica, estando capacitados para interpretar y realizar por sí mismos las tareas encomendadas, pudiendo dirigir al propio tiempo la labor que realicen oficiales de inferior grado.

Existirán los siguientes grados, en base a la amplitud, conocimientos, experiencia y responsabilidad:

—Oficiales primera.

—Oficiales segunda.

—Ayudantes.

Las especialidades más características de este personal: Chófer, Mecánico, Electricista, Carpinteros, Albañiles, Pintores, etc...

Chófer, es el operario que, provisto del permiso de conducir suficiente, está a cargo de vehículos de la empresa, y colabora, además en el trabajo de descarga de su vehículo así como de la carga.

3.— Aspirante. Es todo aquel operario, para que se vayan iniciando en las tareas de los trabajadores con más especialización en este departamento y sección.

F) Personal Subalterno.

1.— Ordenanza. Es el subalterno cuya misión consiste en hacer recados, copiar documentos, realizar los encargos que se le encomienden entre uno y otro departamento y fuera de la empresa, recoger y entregar la correspondencia y llevar a cabo otros trabajos elementales. Se considera exclusivo de esta categoría todo obrero que realice únicamente funciones de recadero en el interior del recinto de la empresa.

2.— Vigilante. Es el subalterno que tiene como cometido exclusivo funciones de vigilancia diurna o nocturna, debiendo cumplir sus deberes de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores, cuidando los accesos de fábrica o locales.

3.— Personal de limpieza. Son los encargados de la limpieza de los locales de la empresa.

4.— Botones. Es el subalterno mayor de 16 años y menor de 18, encargado de realizar labores de reparto dentro y fuera del local al que está adscrito.

El Botones, al cumplir los 18 años, seguirá el régimen previsto a los aspirantes administrativos.

Anexo II.

Tabla salarial vigente desde el día 1 de enero de 1990

Clasificación personal	DIA Sal. Base	MES Sal. Base	Asistencia Plus día	Total-año
A) *Personal Técnico*				
1. Titulado Superior	3.309	100.649	—	1.509.735
2. Titulado G. Medio	3.063	93.166	—	1.397.490
3. No titulado	2.940	89.425	—	1.341.375
B) *Personal Administrativo*				
1. Jefe Administrativo	2.693	81.912	199	1.288.380
2. Oficial Administrativo 1ª	2.494	75.859	199	1.197.585
3. Oficial Administrativo 2ª	2.413	73.395	199	1.160.625
4. Auxiliar Administrativo	2.358	71.722	199	1.160.625
5. Aspirante/Telefonista	1.842	56.027	199	900.105
C) *Personal Comercial*				
1. Jefe Ventas/Compras	2.693	81.912	199	1.288.380
2. Jefe de Zona	2.494	75.859	199	1.197.585
3. Promotor de Ventas	2.413	73.395	199	1.160.625
D) *Personal de Producción*				
1. Encargado Gral. Producción	2.693	81.912	199	1.288.380
2. Jefe de Sección	2.494	75.859	199	1.197.585
3. Oficial 1ª	2.413	73.395	199	1.160.625
4. Oficial 2ª	2.398	72.939	199	1.153.785
5. Especialista	2.358	71.722	199	1.135.530
6. Ayudante 1ª	2.334	70.992	199	1.124.580
7. Ayudante 2ª	1.842	56.027	199	900.105
8. Peón	2.135	64.939	199	1.033.785
E) *Personal Mantenimiento y Transportes:*				
1. Encargado de Mantº	2.693	81.912	199	1.288.380
2. Oficial 1ª	2.494	75.859	199	1.197.585
3. Oficial 2ª	2.413	73.395	199	1.160.625
4. Ayudante	2.334	70.992	199	1.124.580
5. Aspirante	1.842	56.027	199	900.105
F) *Personal Subalterno*				
1. Ordenanza	2.135	64.939	199	1.033.785
2. Vigilante	2.358	71.722	199	1.135.530
3. Personal limpieza	2.334	70.992	199	1.124.580
4. Botones	1.842	56.027	199	900.105

Anexo III

Como superación de todas las diferencias habidas durante las negociaciones del Convenio y siendo absorvible en la negociación del V Convenio, la empresa abonará a sus trabajadores un total de 43.000 pesetas en dos plazos:

Abril 1992, abonará 21.500 (veintiuna mil quinientas).

Mayo 1993, abonará 21.500 (veintiuna mil quinientas).

El abono de estas cantidades está supeditado a la aceptación de la interpretación que hasta ahora se le ha venido dando al articulado del Convenio, siempre y cuando no cambien las condiciones de trabajo, que hasta la fecha se han venido manteniendo y como confirmación de la libre voluntad de las partes, en preservar la paz social durante el tiempo de vigencia de este Convenio.

Con los mismos fines y propósitos la empresa se compromete a estudiar un seguro colectivo por muerte o invalidez permanente total y absoluta, cuya entrada en vigor será el 1-1-93 y en cuantía de indemnización al trabajador afectado o sus derechohabientes de un mínimo de 2.000.0000 de pesetas, siendo la póliza aseguradora quien determine las condiciones del seguro y con la debida antelación se le dará conocimiento y copia de la misma al Comité de Empresa.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 6783

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MADRID

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Qcho de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 386/86 de registro, se sigue procedimiento de secuestro a instancia de Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador Sr. Abajo Abril, contra la finca que se dirá, en reclamación de crédito hipotecario, y de cuyo inmueble es propietario el demandado don Francisco Navarro Lara y doña Ana Warreu, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de quince días y precio de su avalúo, la siguiente finca:

En Las Torres de Cotillas (Murcia), barriada de Juan Domingo Perón. Unifamiliar 14 vivienda tipo A, en planta baja y alta, con las superficies y distribuciones siguientes: superficie en base de cincuenta metros nueve decímetros cuadrados. La superficie construida de cada vivienda es de ciento once metros setenta y seis decímetros cuadrados y la útil de noventa y nueve metros, catorce decímetros cuadrados. Está distribuida en varias dependencias y servicios. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula, al tomo 725, folio 82, de Cotillas, folio 205, finca número 10.419, inscripción segunda.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el próximo 15 de septiembre, a las 10 horas, con arreglo a las siguientes,

Condiciones:

1.— El tipo del remate será de 2.751.419 pesetas, pactado en la escritura de préstamo, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente en la Cuenta Provisional de consignaciones de este Juzgado (BBV), el cincuenta por ciento del tipo del remate.

3.— La cantidad depositada para tomar parte en la licitación por aquellos postores que no resultaren rematantes y hayan cubierto el tipo de subasta, y que lo admitan, se reservará, a instancia del acreedor, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

4.— Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos, sin que tengan derecho los licitadores a exigir otros.

5.— Las cargas y gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

7.— El rematante habrá de consignar el resto del precio del remate dentro del término de los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo.

8.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta convocada, se señala desde ahora para que tenga lugar la segunda el próximo 20 de octubre, a las 10 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de aquélla; y, de resultar también desierta la segunda, se señala para que tenga lugar la tercera, sin sujeción a tipo, el próximo 24 de noviembre, a las 10 horas, y con vigencia de las restantes condiciones señaladas para la segunda.

9.— Caso de que hubiera de suspenderse cualquiera de las tres subastas, se traslada su celebración a la misma hora, para el día siguiente hábil a aquel en que estuviera señalada la subasta de que se tratare, según las demás condiciones contenidas en el presente edicto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Francisco Navarro Lara y doña Ana Warreu, y para general conocimiento, se expide el presente en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6751

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio verbal Civil número 345/92, promovido por Juan José Sánchez Hernández (Presidente Comunidad Propietarios edificio Sandra III), contra Teresa Torres Toledo y José Lorente Aguilar, en reclamación de cantidad, he acordado por providencia de esta fecha, citar a dicha parte demandada, José Lorente Aguilar y Teresa Torres Toledo, cuyo domicilio actual se desconoce, para confesión judicial, que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 13 de julio y hora de las 12, y en segunda citación, caso de incomparecer en primera, para el día 17 de julio y hora de las 12, apercibiéndoles que de no comparecer ni alegar causa que lo justifique podrán ser declarados confesos.

Dado en Murcia a uno de junio de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6318

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE MURCIA

EDICTO

Doña Inmaculada Abellán Llamas, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 42/91, a instancia de Banca Catalana, S.A., representado por el Procurador Sr. Rentero Jover, contra don Juan Ballesta Aroca, en reclamación de principal 667.112 pesetas, más 340.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha acordado sacar a pública subasta los bienes embargados que después se expresarán por término de ocho días, si el valor de los mismos no excediera las doscientas mil pesetas (200.000 pesetas), y por término de veinte días si dicho valor superase la cantidad referida; habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 24 de septiembre; para la celebración de la segunda el día 23 de octubre, y para la celebración de la tercera el día 23 de noviembre, todas ellas a las 11 horas.

Dichas subastas se celebrarán en las siguientes condiciones:

1.— Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la subasta, para la primera y segunda, y una cantidad igual, al menos al 20% efectivo del tipo de la segunda, para la tercera.

2.— El tipo de las subastas será: para la primera el valor de los bienes, para la segunda el valor de los bienes con una rebaja del 25%, y la tercera subasta será sin sujeción a tipo.

3.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la subasta.

4.— Los títulos de propiedad de los bienes subastados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

5.— Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.— Podrán hacerse posturas en pliego cerrado.

7.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder a terceros, únicamente respecto a la parte ejecutante.

Bienes objeto de subasta

Un vehículo marca Citroën, modelo C15, matrícula MU-0243-AH, valorado a efectos de subasta en doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 pesetas).

En Murcia a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos.— La Magistrado Juez.— La Secretaria.

Número 6277

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia ocho de abril de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 1.269/91, promovidos por Banco Central, S.A., representado por el Procurador Alberto Serrano Guarinos, y dirigido por el Letrado Antonio García Ruiz, contra José Dengrá Pérez, declarado en rebeldía; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a José Dengrá Pérez, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 626.362 pesetas, importe del principal, y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, se dictó auto en fecha 11 de mayo de 1992, aclarando la anterior sentencia, que contiene la parte dispositiva siguiente:

Ha lugar al recurso de aclaración que postula el Procurador don Alberto Serrano Guarinos, en nombre y representación de la ejecutante Banco Central, S.A., contra don José Dengrá Pérez, en el sentido de que corresponde a éste, el pago de los intereses devengados al tipo pactado en la póliza de préstamo, a partir del 10 de noviembre de 1990, día siguiente al que se practicó la última liquidación de dichos intereses.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6396

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

E D I C T O

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita Juicio Ejecutivo-Otros títulos número 0931/89, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A. contra Luisa Gracia Albero y Francisco Pujante Zaragoza y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de tres millones quinientas mil pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado en la forma siguiente:

En primera subasta, el día siete de octubre próximo y hora de las once de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día seis de noviembre próximo a la misma hora.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día ocho de diciembre próximo a la misma hora, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán los licitadores ingresar la Cuenta Provisional de Consignaciones, número 3.084 de la Agencia sita en el Infante D. Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, únicamente por la parte demandante simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes –si las hubiere– al crédito del actor, continuarán subsistientes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora. Y sirva el presente Edicto, en su caso, de notificación en forma al(os) deudor(es), a los efectos prevenidos en el art. 1498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El presente edicto servirá de notificación a los deudores, por encontrarse en ignorado paradero.

La(s) finca(s) objeto de licitación es/ son la(s) siguiente(s):

II. Bienes sometidos a estudio

1) Se me facilita nota en la que se describen estos inmuebles, que es como sigue:

A) "Urbana: ocho. Vivienda dúplex, señalada con el número siete, sita en Los Alcázares, partido de Roda, en la Hacienda llamada Punta Calera. Está estructurada en dos plantas y distribuida en diferentes habitaciones y dependencias, con una superficie total construida de ciento dos metros y setenta y nueve decímetros cuadrados, y útil de ochenta y nueve metros y veinticuatro decímetros cuadrados, que linda: Norte, calle E (actualmente Pintor Victorio Nicolás); Sur, dúplex número seis; Este, dúplex número ocho; y Oeste, calle B (actualmente Pintor Miguel Angel). Esta vivienda tiene de su uso exclusivo, una terraza, en su parte delantera, de quince metros cuadrados, y una zona ajardinada, en su parte oeste, de sesenta y nueve metros y cincuenta decímetros cuadrados.

Inscrita en el Registro de San Javier, finca núm. 40.621.

B) "Urbana: Uno. Plaza de garaje número siete, que forma parte de un sótano garaje, integrado en un conjunto de edificación (compuesto por tres bloques), sito en Los Alcázares, partido de Roda, en la Hacienda llamada Punta Calera. Dicho sótano linda: Norte, bloque II; Sur, calle D (actualmente Pintor Rafael Dávila); Este, bloque III; y Oeste, calle O (actualmente Pintor Cecilio Pla), y tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y tres metros y treinta y siete decímetros cuadrados, constituyendo la plaza de garaje en cuestión, la ventidosava parte indivisa del mismo.

Inscrita en el Registro de San Javier, finca núm. 40.607-7".

2) La realidad que contemplo es coincidente con lo descrito por cuanto a la plaza de garaje y al interior de la vivienda se refiere; pero no así en la parte exterior posterior, toda vez que el jardín ha sido sustituido por una terraza con una edificación auxiliar, conservando en la parte anterior lo que en la descripción se dice.

III. Principales circunstancias a tener en cuenta

1) Tres son las principales circunstancias que favorecen esta finca:

– Su cercanía al mar, hallándose a menos de cuarenta metros de la playa, y sin necesidad de cruzar calles.

– Su ubicación justo enfrente de una amplia zona verde en construcción.

– Y el aspecto externo del inmueble, atrayente y de nueva edificación.

2) El único aspecto que podría ser considerado negativo es el de que sus accesos se encuentran en mal estado, si bien aceras y calles están actualmente sometidas a obras de mejora, lo que, en breve, hará de éste un dato más a favor del inmueble.

3) La ubicación de la zona en que se integra (Punta Calera o Los Narejos), por cuanto a la población principal se refiere (Los Alcázares), es próxima, aunque conservando su identificación e independencia, y la situación del inmueble respecto a esa zona urbana, es bastante buena.

4) Por lo que respecta a la plaza de aparcamiento, es un dato más que favorece a la vivienda, especialmente por el hecho de ser finca independiente, lo cual posibilita su venta conjunta o separadamente.

IV. Justiprecio

1) Teniendo presentes las circunstancias expuestas, cuantas otras afectan a estos bienes y conjugándolas con las concurrentes en el mercado inmobiliario, fijo el valor en venta de los mismos, en las siguientes cantidades:

a) Finca Registral núm. 40.621, vivienda dúplex: 8.200.000 pesetas.

b) Finca Registral núm. 40.607-7, plaza de garaje: 300.000 pesetas.

Total: 8.500.000 pesetas.

2) Habida cuenta de que la vivienda está afectada por cargas anteriores a las motivantes del Ejecutivo del que trae causa el presente, es de tener en cuenta lo siguiente:

a) Finca núm. 40.621:

Valor de mercado: 8.200.000 pesetas.

Hipoteca a favor del Banco Hipotecario de España: 5.000.000 de pesetas.

Valor para la subasta: 3.200.000 pesetas.

b) Finca núm. 40.607-7:

Valor para la subasta: 300.000 pesetas.

Lo expuesto en cuanto tengo que manifestar en cumplimiento del encargo recibido, y para su constancia y sometiendo mi criterio a otro mejor fundado, libro el presente (extendido en cuatro folios de papel timbrado de la octava, serie 1B, números 5839206, 5839207, 5839208 y 5839209) que firmo en Murcia a jv. nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.

Legalizo la firma de Don Camilo de Alcover-Aguilar y Grande, Tasador de Fincas Diplomado, Agente Inscrito con el núm. 62 en este Colegio, del que es Presidente, que autoriza el Dictamen precedente, es la suya habitual y ha sido puesta a mi presencia.

Murcia, 10 de mayo de 1991.—El Jefe de la Oficina

Dado en Murcia, a dos de junio de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 6331

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Murcia,

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 0898/91, promovido por Banco de Santander, S.A., contra Angel Jiménez Cano y Antonia Beltrán García, en reclamación de 672.272 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, requerir de títulos a los demandados Antonia Beltrán García, Angel Jiménez Cano, para que en el término de seis días, presente en la Secretaría del Juzgado los títulos de propiedad de los bienes que le fueron embargados, bajo apercibimiento de ser suplidos a su costa.

Dado en Murcia, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 6342

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO DE REQUERIMIENTO

Por tenerlo así acordado en los autos Ejecutivo-Otros títulos n.º 1004/90, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, representado por el Procurador Antonio Reintero Jover, contra Presentación Corbalán Marsilla, Juan Diego de Maya Martínez, Adoración Martínez Pérez y Cristino de Maya Corbalán, sobre reclamación de 1.977.787, por principal, intereses y costas presupuestadas, en cuyas actuaciones ha(n) sido embargada(s) para garantizar las responsabilidades reclamadas la(s) finca(s) que se dirá(n), como de la propiedad de V(ds.), se le(s) requiere por la presente a los demandados en paradero desconocido para que en el Término de seis días se presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, con apercibimiento de ser suplidos a su costa.

Y para que sirva de requerimiento bastante a quien se ha expresado a los fines y apercibimientos dichos, extiendo la presente en Murcia a veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 6447

DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de Lo Social n.º Dos de Murcia y su provincia,

Hace saber: Que en los autos signados ante este Juzgado de lo Social n.º Dos de mi cargo, signados con el n.º 990/90 instados por D. Francisco Guerrero Nicolás, contra Crisanto Fuster Hernández S.A. sobre Salarios, he dictado el siguiente:

Auto: En Murcia a siete de noviembre de mil novecientos noventa y uno.

Acta de incomparecencia de la parte actora con declaración de desistimiento. Proc. n.º 990/90 sobre Salarios Parte actora, Francisco Guerrero Nicolás, que no comparece: Parte demandada: Crisanto Fuster Hernández, S.A. En la ciudad de Murcia a siete de noviembre de 1991. S. S.ª con la asistencia de mi el Secretario se constituye en la Sala de Audiencias de esta Magistratura al objeto de celebrar el acto señalado para el día de hoy. La parte demandante no comparece ni ha alegado causa alguna que motive su asistencia.

A la vista de ello S.S.ª acuerda tener por desistido al demandante, en aplicación del art. 74, III de la Ley de procedimiento laboral de 13 de junio de 1990, acuerda también el archivo de las actuaciones.

La parte demandada compareciente queda enterada del anterior escrito, aunque en este caso no compareció. A la parte no comparecida se le comunicará por medio de correo certificado con acuse de recibo. Haciéndole saber que contra el anterior acuerdo cabe recurso de reposición en el plazo de tres días ante esta Magistratura.

Así lo acordó el Magistrado Iltmo. Sr. D. Juan José Verdaguer Martínez.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Crisanto Fuster Hernández, S.A. que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región e inserción en el tablón de anuncios, expido la presente en Murcia, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario Judicial.

Número 6393

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

E D I C T O

El Juez sustituto, Francisca Pinos Montoya del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Mucia,

Hago saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 0005/89 que se siguen a instancias de Automáticos Cabezo de Torres, S.L., representado por el Procurador Antonio Alcázar Hernández, contra José Javier Martínez Vivancos y Rosa González Vivancos, he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día veinticuatro de septiembre de 1992, a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día veintidós de octubre de 1992, a las doce horas.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día veintiséis de noviembre de 1992, a las trece horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera. Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera. Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta. Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros, facultad relativa sólo a la parte actora.

Sexta. Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima. Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la Subasta se celebrará el siguiente día hábil. a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Rústica: Un trozo de tierra riego, Partido de Esparragal, pago del Campillo, de superficie de diecisiete áreas, treinta y una centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia V de Murcia, finca número 4.229, folios 61 al 63, Libro 41, Secc. 4.ª Valorada en la suma de doscientas cuarenta mil pesetas.

Dado en Murcia a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado-Juez.- -El Secretario.

Número 6452

DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE MURCIA

E D I C T O

Dña.' M.ª Dolores Nogueroles Peña, Magistrado/a del Juzgado de Lo Social número Cuatro,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 2017/91, seguido a instancia de Rufina Izquierdo Martínez, contra Golden Plant; Spain, S.A., sobre Salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a seis de mayo de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de Hecho.
Fundamentos Jurídicos

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Rufina Izquierdo Martínez, frente a Golden Plant, Spain, S.A. y Fondo de Garantía Salarial, y condeno a la empresa demandada al abono a la actora de 72.390 ptas. El Fondo de Garantía Salarial, responderá en los términos legalmente establecidos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe Recurso.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado/a-Juez.—El Secretario/a Judicial.

Número 6453

DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE MURCIA

E D I C T O

Dña. M.ª Dolores Nogueroles Peña, Magistrado/a del Juzgado de Lo Social número Cuatro,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1917/91, seguido a instancia de Ricardo Manuel Aragón Sánchez, contra Girona Internacional, S.A., y Tramitación y Servicios de Transportes, S.A., sobre Salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Murcia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y dos.

Antecedentes de Hecho.
Fundamentos Jurídicos

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por Ricardo Manuel Aragón Sánchez, frente a Girona Internacional, S.A. y Tramitación y Servicios de Transportes, S.A., y en consecuencia, condena a las demandadas a que solidariamente abonen al actor la cantidad de 268.460 ptas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe Recurso.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado/a-Juez.—El Secretario/a Judicial.

Número 6454

DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Dña. M.ª Dolores Nogueroles Peña, Magistrado/a del Juzgado de Lo Social número Cuatro,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 933/91, seguido a instancia de Soledad Orenes Alcaraz y tres más, contra Vismur, S.A.; Fuensanta Pampliega y Javier Vicarret Gorroño; Esgadin, S.A.; José María Ybarra Izaguirre y Gracia de Oriol y de Ybarra; Mensajeros de la Paz; Ramón Carreño López; José Gambín Gálvez; Carreño Morales, S.A.; Fogasa, sobre Despido, habiendo recaído la siguiente:

Providencia magistrada
Sra., Nogueroles Peña
Murcia, a 29 de mayo de 1992.

Dada cuenta; y de conformidad con lo establecido en el art. 342 de la Ley de E.C., dese vista por término de tres días a las partes el escrito y documentos presentados, para que puedan alegar por escrito lo que estimen conveniente.

Lo mandó y firma S. Sa., doy fe.

Número 6558

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Murcia,

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 0964/91, promovido por Banco Guipuzcuano S.A., contra Salvadora Pérez Piñero y Francisco Lorca Pérez, en reclamación de 5.854.990 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Francisco Lorca Pérez y Salvadora Pérez Piñero cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Los bienes embargados en estrados son los siguientes:

- Las fincas registrales núm. 33.343, 35.051, 35.374 y 35.376, todas ellas del Registro de la Propiedad de Molina de Segura.

Finca de regadío con cultivo de Albaricoqueros y melocotoneros de 12.000 metros cuadrados en La Albarda de Molina de Segura.

La parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que perciba la demandada Dña. Salvadora Pérez Piñero, como empleada de la empresa Hernández Contreras, S.A., con domicilio en Molina de Segura.

Las participaciones de que sean titulares los demandados en las sociedades Quimol, S.L. y Perlas Salvi, S.L.

Los saldos de cuentas corrientes de ahorro o de cualquier otro tipo de que sean titulares los demandados en las entidades de Molina de Segura: Caja Murcia, C.A.M., Banco Central, S.A., Banco Bilbao Vizcaya, S.A., Banco Popular S.A., Banesto.

Dado en Murcia, a once de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Secretario.

Número 6477

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia,

Hace saber: Que en los autos de Juicio Verbal núm. 0447/91, seguidos a instancia de Mercantil Caser, S.A. contra Ramón Ruiz García (y cónyuge a efectos del artículo 144 del R.H.), Unión Peninsular de Seguros, S.A. y Comunidad Propietarios del Edificio de la Calle Corvera, 1, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para citar a los legales y desconocidos posibles herederos del demandado fallecido Don Ramón Ruiz García, cuyo último domicilio conocido es Paseo Corvera, 1 de Murcia, para que el día siete de julio y horas de las once y quince de su mañana, asistan al acto del Juicio Verbal señalado para ese día y hora, personándose y mostrándose parte en el procedimiento, bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida se les declarara en rebeldía.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

Número 6562

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Doña Francisca Pinos Montoya, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia,

Hace saber: Que en los autos de Ejecutivo-Otros títulos Núm. 0810/88, seguidos a instancia de Caja Postal de Ahorros contra Jesualdo Navarro Moreno y esposa art. 144 R.H. y Pascual López Caravaca y esposa art. 144 R.H. Petronila Alcaraz Hoyos, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para que proceda a requerir a los demandados D. Pascual López Caravaca, D. Jesualdo Navarro Moreno y esposas, a fin de que en el término del tercer día otorgue escritura pública a favor del adjudicatario, bajo apercibimiento que de no verificarlo será otorgada de oficio.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y dos.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 6947

MOLINA DE SEGURA

Negociado de personal

ANUNCIO

Terminado el plazo de presentación de instancias en el concurso oposición para proveer una plaza de Oficial Electricista, Escala Administrativa Especial, Grupo D, vengo en resolver:

1.— Aprobar la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, siendo éstos los siguientes, por orden alfabético.

Admitidos:

1.°— Luna Riquelme, Cristóbal.
2.°— Ros Lozano, Pedro.

Excluidos:

1.°— Gómez Teruel, José Antonio, por no reunir requisitos de la convocatoria.

2.°— Vidal Pujante, Estanislao, por no reunir requisitos de la convocatoria.

De conformidad con la base cuarta, se concede un plazo de diez días hábiles para posibles reclamaciones y subsanación de defectos, en los términos del art 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no existir reclamación alguna se considerará elevada automáticamente a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.

2.— La composición del Tribunal calificador que ha de juzgar el proceso selectivo será la siguiente:

Presidente:

Don Tomás Martínez Martínez, Concejal Delegado de Infraestructura, titular, y don José Antonio Oliva Arnaldos, Concejal Delegado de Interior y Seguridad Ciudana, suplente.

Secretario:

Don Enrique Medina Marín Oficial Mayor, titular, y doña María Carmen Palazón Cascales, suplente.

Vocales:

— Don José Luis Cano Valverde, titular, y don José Rogelio Rael Lorente, suplente, ambos en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

— Don José Jiménez López, titular y don Pascual Alacid Pardo, suplente, como Jefe de Servicio.

— Don Salvador Verdú Soler, titular y don Enrique Lorente Flores, suplente, en representación de la Junta de Personal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se concede un plazo de diez días hábiles para recusación de los miembros del Tribunal.

3.— La fase del concurso de la base sexta dará comienzo el día 6 de julio de 1992, a las 10'00 horas.

4.— Los ejercicios de la oposición de la base séptima darán comienzo el próximo día 8 de julio de 1992, a las 10'00 horas, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, sita en Parque la Compañía, sin número, debiendo venir provistos de D.N.I. y demás elementos precisos para la ejecución de los mismos.

Efectuado el sorteo correspondiente para la determinación del orden de actuación en la realización de los ejercicios que no puedan ejecutarse conjuntamente por todos los aspirantes, se iniciará con la letra V del primer apellido.

Molina de Segura, 10 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 6940

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

Solicitada devolución de fianza definitiva, por Eymo S.A., depositada en su día para responder de Cubierta Móvil y Climatización piscina, 2ª Fase (capítulo X bis.— Cimentación y est. vestuarios), y una vez transcurrido el plazo de garantía y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88/1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que, durante quince días, por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Molina de Segura, 28 de abril de 1992.—El Alcalde, Andrés Palazón Gómez.

Número 6941

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

Solicitada devolución de fianza definitiva, por Eymo S.A., depositada en su día para responder de Cubierta Móvil y Climatización de piscina municipal, 1ª Fase, capítulos II y V de la 1ª Fase (estructura metálica, cubierta y cerramiento), y una vez transcurrido el plazo de garantía y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88/1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que, durante quince días, por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Molina de Segura, 28 de abril de 1992.—El Alcalde, Andrés Palazón Gómez.

Número 6942

MOLINA DE SEGURA

ANUNCIO

Solicitada devolución de fianza definitiva, por Eymo S.A., depositada en su día para responder de Cubierta Móvil y Climatización de piscina municipal, 1ª Fase (capítulos II, III, IV y V: Estructura metálica; viga rodatoria y cuadradillo; equipos rodadura cubierta y cubierta cerramiento), y una vez transcurrido el plazo de garantía y recibidas definitivamente las mismas, se expone al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88/1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que, durante quince días, por particulares y entidades puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Molina de Segura, 28 de abril de 1992.—El Alcalde, Andrés Palazón Gómez.

Número 6898

LORCA

ANUNCIO

Aprobación definitiva Proyecto Reparcelación U.A. 10.1.1.

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1992, acordó aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación 10.1.1., sita en carretera de Lorca a Granada, margen izquierdo, redactado por el Arquitecto don Evaristo Londoño Mateus y promovido por la mercantil Tanagas S.A.

Lo que se expone al público para general conocimiento, significándose que contra el mismo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes, como trámite previo a la interposición, en su caso, del recurso contencioso-administrativo. No obstante podrá interponerse cualquier otra clase de recurso que se estime conveniente.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, sito en Casa de los Mazón, Edificio Villaescusa, sin número.

Lorca, 29 de mayo de 1992.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 6899

LORCA

ANUNCIO

Aprobación inicial delimitación de zona para la ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo en Diputación de Tercia

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 1992, acordó aprobar inicialmente la delimitación de zona para la ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo en Diputación de Tercia, que afecta a una superficie de 66.084 metros cuadrados de terrenos sitos junto al río Guadalentín, camino de Cartagena, Vereda de La Palma y futuro Pabellón Cubierto Municipal, para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros fines de interés social.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo formularse contra el mencionado acuerdo cuantas alegaciones o reclamaciones se estimen pertinentes, en el plazo de quince días a contar a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en Casa de los Mazón, Edificio Villaescusa, sin número.

Lorca, 29 de mayo de 1992.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 6479

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado don Antonio Quirante Pozo, licencia para la apertura de almacén de venta mayor de productos de perfumería y peluquería en calle Miguel Hernández, sin número, Los Ramos (exp. 646/92), se abre información pública para que, en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 10 de abril de 1992. El Teniente de Alcalde de Urbanismo.

Número 6489

MURCIA

E D I C T O

Habiendo solicitado Asociación Española contra el Cáncer, Junta Provincial de Murcia, licencia para la apertura de consulta médica y oficinas (exp. 703/92) en calle doctor José López Alemán, sin número, Edificio Gran Pez, bajo, Murcia, se abre información pública, para que, en el plazo de diez días, puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 5 de junio de 1992.—El Alcalde.

Número 6491

BENIEL

E D I C T O

Habiéndose solicitado por don Pedro Zapata Nicolás, en nombre y representación de «Prellano, S.L.» la cancelación del aval bancario por importe de 608.323 pesetas que tiene depositado en este Ayuntamiento para garantizar la ejecución de la obra de «Reparación de aceras, pavimentaciones vías públicas y alumbrado», se halla expuesto al público el expediente de la Secretaría Municipal a los efectos de información pública durante el plazo de quince días hábiles.

Beniel, 8 de abril de 1992.—El Alcalde, José Manzano Aldeguer.

Número 6494

ARCHENA

E D I C T O

Por don José Pérez Gil se ha solicitado licencia de una pescadería, con emplazamiento en calle Principal de La Algaida, número 117.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Archena, 16 de marzo de 1992.—El Alcalde.

Número 6352

JUMILLA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de abril de 1992, se publican las presentes bases:

Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de cuatro plazas de Agentes de la Policía Local del Excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla.

Primera.— Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre de cuatro plazas de Agentes de la Policía Local, más las vacantes que se produzcan hasta el momento de finalización de los ejercicios, incluidas en la escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, dotadas con haberes básicos correspondientes al grupo D establecido en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto y las retribuciones complementarias aprobadas por la Corporación.

Segunda.— Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no tener cumplidos los 30 años.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

d) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A-2, B-1 y B-2.

e) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño del servicio público.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.

g) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida realizar las funciones propias de la profesión, de conformidad con el Anexo I.

h) No hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad específicas previstas en la legislación vigente.

i) Tener una estatura mínima de 1,70 metros para los hombres y 1,65 metros para las mujeres.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera.— Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición serán dirigidas al Ilustrísimo señor Alcalde-Presidente, y deberán manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda. Se presentarán en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», después de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

También podrán presentarse en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 1.000 pesetas, debiendo los aspirantes acompañar a la instancia justificante de ingreso de dicha cantidad en la Caja Municipal.

Cuarta.— Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Corporación declarará aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento. La composición del Tribunal, con indicación del plazo de subsanación que se concede a efectos de reclamaciones y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios se hará pública en el «Boletín Oficial de la Región del Murcia», quedando elevada a definitiva la relación provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello no se produjesen reclamaciones.

Quinta.— Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario:

El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:

— Un representante de la Consejería de Administración Pública e Interior de la Comunidad Autónoma de Murcia.

— El Jefe Provincial de Tráfico o funcionario en quien delegue.

— El Jefe de la Policía Local.

— Un representante de la Junta de Personal, designado por la misma.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas pruebas, nombrados por el Alcalde.

La designación del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a asistencias de conformidad con lo especificado por el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, estando clasificado en la categoría cuarta.

Sexta.— Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Séptima.— Ejercicios de la oposición y sus calificaciones.

La oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios:

Primer ejercicio: Pruebas de aptitud psicotécnica.

El examen de aptitudes psicotécnicas consitirá en la realización de las pruebas

dirigidas a determinar la aptitud psicológica y adecuación al perfil del puesto de Policía Local.

Segundo ejercicio: Pruebas de aptitud física. Constará de dos partes:

a) Reconocimiento médico, de conformidad con el Anexo I de la convocatoria.

b) Talla y pruebas de aptitud física.

Previamente a la realización de las pruebas físicas, se procederá al tallado de los aspirantes, con carácter eliminatorio para aquellos que no alcancen el mínimo de estatura exigida.

El examen de aptitudes físicas consistirá en la realización de las pruebas que se relacionan en el Anexo II.

Para la realización de estas pruebas, los aspirantes deberán concurrir provistos de pantalón de deporte, zapatillas y camiseta.

La calificación de los ejercicios primero y segundo será de apto o no apto, no pasando a la siguiente fase de la oposición los aspirantes que no hayan obtenido la calificación de apto en cada una de las pruebas.

Tercer ejercicio: Escrito.

Consistirá este ejercicio, cuyo tiempo máximo de relación será de tres horas en:

a) Contestación a un tema de los que componen el Anexo III, elegido por sorteo.

b) Redacción de un tema de seleccionado libremente por el Tribunal inmediatamente antes del inicio del ejercicio, relacionado con el temario de la convocatoria, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en su forma de exposición se refiere, pudiéndose sustituir este ejercicio por un examen tipo test.

Cada una de estas partes se puntuará de 0 a 5 puntos, siendo necesario obtener para aprobar un mínimo de 2,5 puntos en cada parte, siendo la puntuación del ejercicio la suma de las puntuaciones de las dos partes.

Cuarto ejercicio: Oral.

Consistirá en contestar oralmente durante el plazo máximo de una hora, a tres temas (uno por grupo), elegidos por sorteo por los aspirantes en base al contenido del Anexo III.

Si una vez desarrollado un tema, o transcurrido diez minutos de exposición, el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante, podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Se valorará de 0 a 10 puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de 5 puntos para superar el ejercicio.

Octava.— Presentación de documentos y curso de formación.

1. Terminada la calificación de los ejercicios, el Tribunal publicará la relación de aspirantes aprobados, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas, a favor de los aspirantes que obtengan la mayor puntuación conjunta, formulando la oportuna propuesta de nombramiento.

2. Los aspirantes propuestos deberán presentar en la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento y fotocopia compulsada del D.N.I.

b) Fotocopia compulsada del título de Graduado Escolar o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos correspondientes para su expedición.

Si dichos documentos estuviesen expedidos con posterioridad al plazo de presentación de instancias, habrá de justificarse la conclusión de los estudios.

c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de sus funciones, expedido por la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Fotocopia compulsada del carnet de conducir.

e) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales.

f) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo supuestos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaren su documentación o no reunieran las condiciones previstas en la base segunda, no podrán ser nombrados, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad.

4. Previo el nombramiento, los aspirantes propuestos deberán superar un curso de formación que tendrá por objeto asegurar el nivel de competencia adecuada mediante la enseñanza teoricopráctica de conocimientos jurídicos, sociológicos, profesionales y el adiestramiento físico. Su duración no podrá ser inferior a tres meses, ni superior a seis meses, durante los cuales los aspirantes percibirán con cargo al Excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla, las retribuciones correspondientes a los funcionarios en prácticas.

Cualquier falta de asistencia no justificada durante la realización del curso, conllevará la disminución proporcional de los derechos económicos que le corresponden como funcionario en prácticas.

Cuando, durante el desarrollo del curso de formación se detectare que algún opositor, ya funcionario en prácticas, observare una conducta que no se ajustase a las normas dictadas por el Coordinador del curso sobre faltas de asistencia, puntualidad, trato con el profesorado o compañeros, adopción de comportamiento o conducta que puedan desmerecer el buen nombre de la Institución Policial a la que intentan pertenecer, previa reunión del claustro de profesores, se dará cuenta de tal situación por dicho coordinador al Tribunal, el que oído a los interesados, resolverá lo conveniente, pudiéndose adoptar la resolución de pérdida de la condición de funcionario en prácticas y baja en el curso.

Los aspirantes deberán obtener en el curso de formación la calificación de apto para superar el mismo. Los alumnos que no fueren calificados en el curso de aptos quedarán automáticamente eliminados, sin que les corresponda derecho alguno.

Una vez finalizado el curso, se efectuará el nombramiento por el Ilustrísimo señor Alcalde, en favor de los opositores que hayan obtenido en el mismo la calificación de apto, los cuales deberán tomar posesión de su cargo en el plazo de veinte días naturales. Si no tomasen posesión dentro del plazo indicado, sin causa justificada, quedará en situación de cesante.

Novena.— Incidencias.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y demás disposiciones legales reguladoras de la materia.

Décima.— Recursos.

La presente convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO I

Cuadro de Exclusiones Médicas que regirá para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local.

1.— Talla.

Estatura mínima: 1,70 metros para los hombres; 1,65 metros para las mujeres.

2.— Obesidad-delgadez.

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

3.— Exclusiones circunstanciales.

Enfermedades o lesiones agudas, activas en el momento del reconocimiento, que puedan producir secuelas capaces de dificultar o impedir el desarrollo de las funciones públicas.

4.— Exclusiones definitivas.

4.1.— Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal en ambos ojos.

4.1.1.— Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal en ambos ojos.

4.1.2.— Queratotomía radial.

4.1.3.— Desprendimiento de retina.

4.2.4.— Estrabismo.

4.2.5.— Hermianopsias.

4.1.6.— Discromatopsias.

4.1.7.— Cualquier otro proceso patológico que dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.2.— Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

4.3.— Otras exclusiones.

4.3.1.— Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

4.3.2.— Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.3.— Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg., en presión sistólica, y los 90 mm/Hg., en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

4.3.4.— Aparato respiratorio: El asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

4.3.5.— Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.6.— Piel y faneras: Psoriasis, eczemas, cicatrices que produzcan limitación funcional o otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

4.3.7.— Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistemáticas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II

Pruebas físicas para el acceso a la Policía Local

1.— Salto de longitud a pies juntos (sin carrera).

Saltar hacia adelante, impulsado con los dos pies al mismo tiempo. Se permite el balanceo de pies de talón a metatarso, sin perder el contacto con el suelo de uno o ambos pies antes del salto.

Se tomará la medida desde la línea de inicio hasta la señal más atrasada en el salto. Se permitirán dos intentos.

2.— Flexiones de brazos en barra horizontal.

Las palmas de las manos al frente, con una separación entre ellas similar a la anchura de los hombros. Partiendo desde la posición de brazos estirados, sobrepasando la barbilla de la barra. Se permitirá un intento.

3.— Carrera de 50 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

4.— Carrera de resistencia, 1.000 metros.

Carrera de 1.000 metros en pista o pavimento compacto con salida en pie. Se permitirá un intento.

5.— Natación 50 metros.

Salida por calles individuales y a la señal recorrer la distancia. Estilo libre. Se permitirán dos salidas nulas (optativo).

ANEXO III

Derecho constitucional

Tema 1.— La Constitución Española de 1978. Principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional.

Tema 2.— La Corona. Atribuciones del Rey. El Poder Judicial. Sus órganos.

Tema 3.— El Poder Legislativo: Las Cortes Generales. Composición y funciones. La elaboración de las Leyes.

Tema 4.— El Gobierno y la Administración. El Presidente del Gobierno. Los Ministros. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho.

Tema 5.— La organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. La Comunidad Autónoma de Murcia.

Derecho Administrativo

Tema 6.— La Administración Local. Principios constitucionales. El Municipio. La Provincia. Otras Entidades Locales.

Tema 7.— El Ayuntamiento: su composición y competencias. El Ayuntamiento Pleno. La Comisión de Gobierno. El Alcalde: naturaleza del cargo, atribuciones y nombramiento. Los Tenientes de Alcalde.

Tema 8.— Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales. El procedimiento administrativo. Expedientes. Notificaciones. Comunicaciones. Denuncias.

Tema 9.— Los recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 10.— La potestad normativa de las Entidades Locales. Ordenanzas. Clases. Procedimiento de aprobación. Bandos.

Tema 11.— La Función Pública Local. Los funcionarios locales: Concepto. Clasificación. Ingreso. Situaciones.

Tema 12.— El Policía como funcionario municipal. Organización y funciones de la Policía Local. Nombramiento de los funcionarios que usen armas. Deberes y derechos del Policía Local. Responsabilidad del Policía Local. La Ley 5/1988 de 11 de julio de Coordinación de Policías Locales.

Tema 13.— Seguridad ciudadana. Relaciones de la Policía Local con las fuerzas de Seguridad del Estado. El Cuerpo Nacional de Policía. El Cuerpo de la Guardia Civil. Las Policías Autónomas del Estado Español. Referencia a la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Derecho Penal

Tema 14.— Los delitos y las faltas en la legislación española: Concepto y grados de ejecución. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal: Eximentes, atenuantes, agravantes.

Tema 15.— Delitos contra las personas: Contra la vida, la salud y la integridad corporal, contra la libertad sexual, contra el honor, contra la libertad y seguridad.

Tema 16.— Delitos contra la propiedad: robo, hurto, estafa.

Tema 17.— Delitos contra la sociedad. Delitos contra la seguridad del Estado. Delitos contra la autoridad y sus agentes. Delitos de los funcionarios públicos.

Tema 18.— Intervención de la Policía Local para evitar la comisión de delitos y faltas. Límites de su actuación. Detenciones. Entrada y registro en locales cerrados.

Derecho Procesal

Tema 19.— Las partes en el proceso penal. El Ministerio Fiscal: Principios de actuación. Intervención del Ministerio Fiscal en el proceso penal. Representación y defensa del Estado y demás entes públicos.

Tema 20.— Incoación del sumario: Incoación de oficio y a instancia de parte. Estudio comparativo de la denuncia y de la querella.

Tema 21.— La investigación en el sumario: Nociones generales. La policía judicial. Investigación judicial del hecho punible y de los participantes en su realización: inspección ocular. Reconstrucción del hecho. El cuerpo del delito. Identidad del culpable y averiguación de sus circunstancias personales: Identificación material. Identificación formal. Otros actos de investigación sumarial: Declaración de los inculpados. Declaración de testigos. Careo. Informe pericial. Autopsia. Aportaciones documentales. Actos de investigación garantizados: Entrada y registro de lugar cerrado. Registro de libro y ocupación de papeles y efectos. Detención y apertura de correspondencia.

Tema 22.— Medidas cautelares. Concepto y clases. Medidas cautelares personales: Citación. Detención. Prisión provisional. Libertad provisional, medidas cautelares reales: Aseguramiento de la prueba. Medidas cautelares en sentido estricto.

Normas de Circulación

Tema 23.— El Código de la Circulación: Concepto e idea general. Principales organismos públicos que tienen asignada competencia en materia de circulación.

Tema 24.— Elementos que intervienen en la circulación. Idea general.

Tema 25.— Permisos de conducir. Clases y validez. Licencia de conducción de ciclomotores.

Tema 26.— Requisitos que han de reunir los vehículos para circular por la vía pública: Administrativos, Técnicos de identificación.

Tema 27.— Procedimiento sancionador. Actuación, como denunciantes, de los Agentes de la Policia Local. Competencia sancionadora.

Tema 28.— Infracciones que pueden ser sancionadas por la Autoridad Municipal. Casos en que los usuarios de la vía pública pueden ser sometidos a la prueba de alcoholemia.

Tema 29.— Principales casos en que los vehículos pueden ser retenidos por los agentes de la Autoridad, en las dependencias municipales.

Tema 30.— Aparcamiento: clases. Prohibiciones generales de estacionamiento. Señalización. Limitaciones de velocidad. Clases de alumbrado del vehículo. Señales del Agente de Circulación.

SISTEMA DE CALIFICACIÓN DE LOS EJERCICIOS

MUJERES

	Salto longitud	Flexión brazos	Carrera 50 m.	Resistencia 1.000 m.	Natación 50 m.
Calificación	Resultados (m.)	Resultados (n°)	Resultados (t)	Resultados (t)	Resultados (t)
Eliminación	1,84 o menos	3 o menos	8'' 6 o más	4'30'' o más	60'' o más
3	1,85 a 1,89	4	8''5	4'25'' a 4'29''	57''
4	1,90 a 1,94	5	8''4	4'20'' a 4'24''	56''
5	1,95 a 1,99	6	8''3	4'15'' a 4'19''	55''
6	2,00 a 2,04	7	8''2	4'10'' a 4'14''	54''
7	2,05 a 2,09	8	8''1	4'05'' a 4'09''	53''
8	2,10 o más	9	8''0	4'04'' o menos	52''

HOMBRES

	Salto longitud	Flexión brazos	Carrera 50 m.	Resistencia 1.000 m.	Natación 50 m.
Calificación	Resultados (m.)	Resultados (n°)	Resultados (t)	Resultados (t)	Resultados (t)
Eliminación	2,14 o menos	6 o menos	7''6 o más	3'51 o más	52'' o más
3	2,15 a 2,19	7	7''5	3'46'' a 3'50''	50''
4	2,20 a 2,24	8	7''4	3'41'' a 3'45''	49''
5	2,25 a 2,29	9	7''3	3'36'' a 3'40''	48''
6	2,30 a 2,34	10	7''2	3'31'' a 3'35''	47''
7	2,35 a 2,39	11	7''1	3'26''a 3'30''	46''
8	2,40 o más	12	7''0	3'25'' o menos	45''

Jumilla, 29 de abril de 1992.—El Alcalde.

Número 6353

JUMILLA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y dos, se publican las presentes bases:

Bases de la convocatoria de oposición para proveer una plaza de Conserje de Mercado

Primera. Objeto de la convocatoria

El Ayuntamiento de Jumilla, convoca oposición libre para cubrir una plaza de Conserje de mercado, vacante en la plantilla de funcionarios, e incluida en la oferta pública de empleo de 1991, encuadrada en la escala de Administración General, Subescala Subalterna, correspondiente al grupo de titulación E, del artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda. Requisitos de los aspirantes

Referidos todos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años de edad, y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) Estar en posesión del título del Certificado de Escolaridad o equivalente.

d) No padecer enfermedad, ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio al Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad para el acceso a la función pública local establecidos en la legislación vigente.

Tercera. Instancias

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes habrán de manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones establecidas en la base segunda de esta convocatoria, dirigidas al señor Alcalde, deberán de presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el extracto del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser remitidas utilizando cualesquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A la instancia se acompañará el resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Tesorería del Ayuntamiento directamente o mediante giro postal, la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Cuarta. Admisión de aspirantes

Terminado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente de la Corporación dictará en el plazo de un mes, la resolución que proceda sobre admisión o exclusión de aspirantes, determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, orden de actuación de los aspirantes y composición del Tribunal calificador.

La resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», constando en ella el nombre y apellidos de los aspirantes excluidos y la causa de exclusión, estableciendo un plazo de diez días para subsanación de errores. La lista completa de aspirantes admitidos y excluidos, se expondrá en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Quinta. Tribunal calificador

El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales:
—Un representante del Profesorado Oficial.
—Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
—Un funcionario de carrera de la Corporación.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento técnico que considere necesario.

La composición del Tribunal se hará pública mediante anuncio en el tablón de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar sin la asistencia al menos de tres de sus miembros, sean titulares o suplentes.

Tendrá la categoría quinta de las recogidas en el anexo de la resolución de 11 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1991).

Sexta. Ejercicios de la oposición

Serán dos, de carácter obligatorio y eliminatorio.

Primer ejercicio.—Consistirá en contestar un cuestionario de veinticinco preguntas con respuestas alternativas, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, que versarán sobre el temario anexo.

Segundo ejercicio.—Consistirá en resolver un supuesto práctico desglosado en preguntas, en la forma que proponga el Tribunal, relacionado con el contenido del temario anexo. Se valorará junto con los conocimientos, el orden y claridad de las ideas desarolladas, así como la corrección ortográfica. El tiempo máximo para su realización será de una hora.

Séptima. Realización de los ejercicios

Los ejercicios de la oposición no podrán dar comienzo hasta transcurridos al menos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quince días como mínimo antes de comenzar el primer ejercicio, se anunciará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de 48 horas y un máximo de veinte días.

Los aspirantes serán convocados para los ejercicios en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado y que apreciará libremente el Tribunal.

Octava. Calificación de los ejercicios

Los ejercicios tienen carácter eliminatorio, pudiendo ser calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo preciso alcanzar un mínimo de cinco puntos para considerarse aprobado en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10.

Las calificaciones correspondientes a cada uno de los ejercicios se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a la sesión, siendo el cociente la calificación definitiva.

Las puntuaciones de cada ejercicio se harán públicas una vez otorgadas y siempre antes del comienzo del ejercicio siguiente.

La calificación final de cada uno de los aspirantes será la que resulte de la suma de los puntos obtenidos en los ejercicios de la oposición.

Novena. Relación de aprobados

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará pública la relación de aprobados, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas, y formulará la propuesta de nombramiento a favor de los aspirantes que hayan sido declarados aprobados, elevándola al órgano municipal competente.

Décima. Presentación de documentos y nombramiento

Los aspirantes propuestos aportarán en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados, los documentos acreditativos de reunir las condiciones y requisitos exigidos en la convocatoria y que son los siguientes:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I.

2. Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

3. Certificado de Estudios Primarios, Certificado de Escolaridad o equivalente, o justificante de haber aprobado los estudios para su expedición. Podrán presentarse fotocopias de estos títulos pero acompañados del original para su compulsa.

4. Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

5. Declaración en la que el interesado manifieste, bajo su responsabilidad, que no se halla incurso en caso alguno de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de la función pública y que no ha sido separado del servicio de ninguna Administración Pública como consecuencia de expediente disciplinario.

6. Declaración jurada de conducta ciudadana, acompañada de certificado negativo de antecedentes penales.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener el anterior nombramiento, lo que acreditarán mediante certificación de la entidad y organismo al que estuvieran adscritos.

Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor justificado, el aspirante propuesto no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia.

Undécima. Nombramiento y toma de posesión

Una vez justificado que reúne todos los requisitos exigidos, el Ayuntamiento, por su órgano competente, efectuará su nombramiento, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de treinta días a contar del siguiente al que se le notifique el mismo.

Si no tomara posesión en el plazo indicado, sin causa que lo justifique, quedará sin efecto el nombramiento.

El nombramiento deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima. Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se oponga a las mismas.

Decimotercera. Recursos

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

ANEXO

Temario

Tema 1. La Constitución española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Estructura y contenido.

Tema 2. Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía; su significado.

Tema 3. La Administración Pública en el ordenamiento español. Administración del Estado. Administraciones autonómicas. Administración Local, Administración Institucional y Corporativa.

Tema 4. El municipio. Elementos. Organización municipal y competencias. Otras Entidades Locales.

Tema 5. Los bienes municipales. Clases y Régimen Jurídico.

Tema 6. Funcionamiento de los órganos colegiados locales. Convocatoria y orden del día. Actas y certificados de acuerdos.

Tema 7. Procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Requisitos en la presentación de documentos, comunicaciones y notificaciones.

Tema 8. La función pública local y su organización. Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local. Funciones de la Subescala Subalterna.

Tema 9. Introducción a la comunicación. La comunicación humana: el lenguaje como medio de comunicación. Tipos de comunicación: oral, telefónica, escrita. Atención al público. El correo y el correo electrónico.

Tema 10. Mantenimiento básico y sistemas de seguridad de los edificios y las instalaciones. Evacuación de edificios. Primeros auxilios.

Jumilla, 29 de abril de 1992.—El Alcalde.